



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2002
Español
Original: inglés

^{A)}
Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 109 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Oksana **Boiko** (Ucrania)

I. Introducción

1. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión sostuvo un debate sustantivo sobre el subtema b), junto con los subtemas c) y e), en sus sesiones 34ª a 38ª, 40ª a 46ª y 48ª, celebradas los días 4 a 6, 7, 8 y 11 a 13 de noviembre de 2002, y examinó propuestas relativas al subtema b) en sus sesiones 49ª a 59ª, celebradas el 14, 15, 18 a 22 y 25 de noviembre de 2002. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña en las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/57/SR.34 a 38, 40 a 46 y 48 a 59).
3. En el documento A/57/556 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este tema.
4. En la 34ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos hizo una declaración introductoria. La Comisión entabló un diálogo con la Representante Especial, en el que participaron los representantes de Egipto, Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Suiza, el Pakistán y el Canadá, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/57/SR.34).



5. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo una declaración introductoria. La Comisión entabló un diálogo con la Relatora Especial en el que participaron los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), México y el Pakistán (véase A/C.3/57/SR.34).

6. En la 35ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo una declaración introductoria. La Comisión entabló un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Egipto, Túnez, el Pakistán y Malí (véase A/C.3/57/SR.35).

7. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formuló una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con la Relatora Especial, en el que participaron los representantes de Egipto, la República Islámica del Irán, Malasia, Suiza, Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la República Democrática del Congo, Finlandia, el Sudán, Suecia, el Pakistán, Argelia, la Argentina y Benin (véase A/C.3/57/SR.35).

8. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hizo una declaración introductoria. La Comisión mantuvo un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y Suriname (véase A/C.3/57/SR.35).

9. En la 44ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación hizo una declaración introductoria. La Comisión entabló un diálogo con el Relator Especial, en el que participaron los representantes del Brasil, Bangladesh, Cuba, Malí y Benin (véase A/C.3/57/SR.44).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.40

10. En la 46ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Burundi, Camboya, el Camerún, el Chad, China, Colombia, el Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Ghana, Haití, Indonesia, **Irán** (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Túnez, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad” (A/C.3/57/L.40). Posteriormente, Malasia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución y el Senegal se retiró de la lista de patrocinadores.

11. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.40, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.41

12. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, el Camerún, China, el Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, la India, Indonesia, **Irán** (República Islámica del), el Iraq, la Jamarhiya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Suriname y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos y la diversidad cultural” (A/C.3/57/L.41). Posteriormente, Djibouti, el Ecuador, el Líbano, Omán, Swazilandia y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán revisó oralmente el sexto párrafo del preámbulo, sustituyendo en el segundo renglón las palabras “mediante la Conferencia Mundial contra el Racismo” por las palabras “por la Conferencia Mundial contra el Racismo”.

14. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en la que pidió que se sometiera a votación registrada el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

15. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Egipto, la República Islámica del Irán, la República Democrática del Congo, el Sudán, Venezuela y Cuba, tras lo cual, por sugerencia del Presidente, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución.

16. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán revisó oralmente el proyecto de resolución, agregando después del undécimo párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo que decía así:

“*Reconociendo* que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos pueblos y naciones,”

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.41, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución II).

18. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Canadá hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.53).

C. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.44

19. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bhután, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, China, el Congo, Cuba, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guyana, **Irán** (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, el Togo, Uganda, Viet Nam, Zambia, y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/57/L.44). Posteriormente, Indonesia, Liberia, Madagascar, Malawi y Nigeria se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En su 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.44, por votación registrada de 105 votos contra 49 y 8 abstenciones (véase el párrafo 127, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, Yugoslavia.

Abstenciones:

Argentina, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Singapur, Turquía.

21. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y del Canadá (también en nombre de Australia, los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia). Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Egipto hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.55).

D. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.45

22. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Suriname, en nombre de Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Burkina Faso, el Camerún, el Congo, Costa Rica, Dominica, el Ecuador, Etiopía, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Kenya, Malí, México, Nicaragua, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago y Uganda, presentó un proyecto de resolución titulado “Educación en materia de derechos humanos” (A/C.3/57/L.45). Posteriormente, Indonesia, Mongolia, Namibia, Tailandia y Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

23. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.45, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.46

24. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Azerbaiyán, en nombre del Afganistán, Angola, la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chile, Costa Rica, Egipto, Etiopía, Fiji, Georgia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Mauritania, el Pakistán, Panamá, la República Democrática del Congo, el Senegal, el Sudán, Tayikistán, Ucrania y Yugoslavia, presentó un proyecto de resolución titulado “Las personas desaparecidas” (A/C.3/57/L.46). Posteriormente, Belarús, Croacia y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En su 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.46, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.47

26. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Irlanda, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la

ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Grecia, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa” (A/C.3/57/L.47). Posteriormente, Belarús, Malawi y el Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General relativa al proyecto de resolución (véase A/C.3/57/SR.52).

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.47, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.51

29. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/57/L.51). Posteriormente, Armenia, Benin, Bosnia y Herzegovina y Marruecos se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto relativa al proyecto de resolución (véase A/C.3/57/SR.52).

31. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.51, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución VII).

32. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la República Árabe Siria hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.52).

H. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.52

33. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/57/L.52). Posteriormente, Chipre, Liechtenstein, Marruecos y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

34. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.52, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.53

35. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Perú, en nombre del Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, Chile, China, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos y la extrema pobreza” (A/C.3/57/L.53). Posteriormente, Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Chipre, Colombia, Cuba, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Kenya, Luxemburgo, Malawi, Mauritania, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Suecia, Suiza y Túnez se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante del Perú revisó oralmente el proyecto de resolución, como sigue:

a) En el undécimo párrafo del preámbulo, después de las palabras “un desafío importante”, se suprimieron las palabras “para el goce efectivo de los derechos humanos”;

b) En el decimotercer párrafo del preámbulo se suprimieron al final del párrafo las palabras “y reafirmando en este sentido que la lucha contra la pobreza, especialmente la erradicación de la extrema pobreza, puede contribuir en forma sustancial a la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados”;

c) El párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

“6. *Reafirma también* la importancia de atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, para lo cual, cuando corresponda, se han de crear o seguir aplicando mecanismos especiales que fortalezcan y consoliden la gestión democrática eficaz de los asuntos públicos;”

se sustituyó por el texto siguiente:

“6. *Reconoce* la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados para fortalecer y consolidar las instituciones democráticas y la gestión de los asuntos públicos;”.

37. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.53, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución IX).

38. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Egipto y de Suriname (véase A/C.3/57/SR.53).

J. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.54

39. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Australia, en nombre del Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, la India, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Lituania, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1994-2004” (A/C.3/57/L.54). Posteriormente, Belarús, Bulgaria, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Lesotho, Liechtenstein, Mongolia, Nepal y Suiza se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.54 sin someterlo a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.55

41. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Argelia, Angola, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, China, el Congo, Cuba, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, **Irán** (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, el Sudán, Swazilandia, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción de un orden internacional democrático y equitativo” (A/C.3/57/L.55). Posteriormente, el Ecuador, Egipto y el Pakistán se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En su 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.55 en votación registrada por 98 votos contra 52 y 8 abstenciones (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XI). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia.

Abstenciones:

Argentina, Fiji, Guatemala, Guinea-Bissau, México, Panamá, Perú, Sudáfrica.

43. Antes de la votación, hizo una declaración en explicación de voto el representante de Dinamarca, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, y de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Turquía, así como también de Islandia.

L. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.56 y Rev.1 y enmiendas contenidas en los documentos A/C.3/57/L.86 y A/C.3/57/L.87

44. En la 51ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Finlandia, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, el Senegal, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/57/L.56), que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a esa cuestión, y tomando nota de la última de ellas, la resolución 2002/36, de 22 de abril de 2002,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios

relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países siga habiendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la entrada en vigor, el 1° de julio de 2002, del Estatuto de Roma, por el que se establece la Corte Penal Internacional, que contribuye a asegurar el enjuiciamiento y prevenir la impunidad en lo relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente vulneración del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en todo el mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Reconoce* la importancia histórica del establecimiento de la Corte Penal Internacional el 1° de julio de 2002, y el hecho de que un número considerable de Estados ya hayan firmado o ratificado el Estatuto de Roma o se hayan adherido a él, y exhorta a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en él;

4. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las transgresiones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones;

6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los gobiernos de proteger el derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la violencia por motivos raciales o de orientación sexual que haya culminado en la muerte de la víctima, los casos de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o como periodistas y otros casos en que se haya conculcado

el derecho a la vida, para que los autores sean sometidos a un órgano judicial competente, independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos, en particular los cometidos por fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones y actúen con moderación y respeten las normas internacionales relativas a los derechos humanos al cumplir con su cometido;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a los gobiernos a que se cercioren de que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y pide a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoyen las iniciativas con tal fin;

10. *Reafirma* la decisión 2001/266 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2001, en la que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/45, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

11. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial a la Asamblea General y de su último informe a la Comisión de Derechos Humanos, en particular de la atención que se presta en ellos a diversos aspectos y situaciones de violaciones del derecho a la vida que comportan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y las violaciones del derecho a la vida de niños, mujeres, refugiados, personas desplazadas internamente y personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas o a comunidades indígenas, de personas que ejercitan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y las de personas asesinadas a causa de su orientación sexual;

12. *Toma nota además* de las recomendaciones contenidas en el informe provisional que le presentó la Relatora Especial y en el último informe de ésta a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los diversos aspectos de la

violación del derecho a la vida que comportan las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

13. *Toma nota* del párrafo 16 de la resolución 2002/36 de la Comisión de Derechos Humanos, relativo al mandato de la Relatora Especial;

14. *Reconoce* la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor de toma de conciencia y en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, tenga efectivamente en cuenta la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las recoja, según proceda, en sus informes;

15. *Insta* a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que la situación empeore;

16. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos y expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que continúe tomando medidas a ese respecto;

17. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, particularmente a los que aún no lo hayan hecho, a que respondan sin demora a las comunicaciones y a las solicitudes de información que les transmita la Relatora Especial, y a que, junto con todos los demás interesados, cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si ella lo solicita;

18. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de la Relatora Especial, les invita a que comuniquen a ésta las medidas adoptadas en atención a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos que cooperen de manera similar;

19. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en los que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías enunciadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

20. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

22. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado estipulado en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga haciendo que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Pide* a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y sus recomendaciones sobre medidas más efectivas para luchar contra ese fenómeno.”

45. En la 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/57/L.56/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/57/L.56 y por Albania, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Lituania, la República de Corea, la República de Moldova, Sudáfrica, Suriname y Yugoslavia. Posteriormente, Burundi, el Camerún, Costa Rica y la República Dominicana se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. En la misma sesión, el representante de Egipto, en nombre de Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Malasia, el Pakistán, la República Árabe Siria y el Sudán, a los que se sumaron posteriormente Argelia y Kuwait, presentó enmiendas (A/C.3/57/L.86) al proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 en virtud de las cuales:

a) En el tercer párrafo del preámbulo se suprimirían las palabras “y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a esa cuestión, y tomando nota de la última de ellas, la resolución 2002/36, de 22 de abril de 2002”;

b) En el párrafo 18 de la parte dispositiva, después de las palabras “Exhorta a los gobiernos de todos los Estados”, las palabras “en que no se haya abolido la pena de muerte a que” se sustituirían por las palabras “a que, a fin de prevenir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”;

c) En el párrafo 22 de la parte dispositiva, después de las palabras “un informe provisional”, se añadirían las palabras “; ... en el marco de su mandato,”.

47. También en la misma sesión, el representante del Sudán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, presentó enmiendas (A/C.3/57/L.87) al proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 en virtud de las cuales:

a) El párrafo 6 de la parte dispositiva se reemplazaría por el texto siguiente:

“6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los gobiernos de proteger el derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo

todos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las que obedezcan a cualquier razón discriminatoria, para que los autores sean sometidos a un órgano judicial competente, independiente e imparcial y para que velen por que esas ejecuciones no sean toleradas ni sancionadas por funcionarios o personal del gobierno;”

b) El párrafo 11 de la parte dispositiva se reemplazaría por el texto siguiente:

“11. *Toma nota* del informe provisional y las recomendaciones que le presentó la Relatora Especial, al tiempo que recuerda que los informes deben atenerse al mandato de la Relatora Especial;”

c) El párrafo 12 de la parte dispositiva se reemplazaría por el texto siguiente:

“12. *Recuerda* las resoluciones 1982/35 y 1992/72 del Consejo Económico y Social, en que se encomienda a la Relatora Especial que examine la cuestión relativa a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y la resolución 2001/45 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se pide a la Relatora Especial que:

a) Siga examinando casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que le sea presentada, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que llevan a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo;

g) Adopte en su labor una perspectiva de género.”

48. En la 58ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Secretario de la Comisión leyó una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto en relación con el proyecto de resolución (véase A/C.3/57/SR.58).

49. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la República Checa, el Pakistán, Noruega, la Arabia Saudita y Finlandia (véase A/C.3/57/SR.58).

50. En la misma sesión, la Comisión votó sobre las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/57/L.86, como se indica a continuación:

a) La enmienda contenida en el párrafo 1 fue rechazada en votación registrada por 35 votos a favor, 79 en contra y 38 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Dominica, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Namibia, Nepal, Nicaragua, Paraguay, Perú, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Zimbabwe.

Los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Canadá y Suriname hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación. Después de la votación, el representante de Nepal hizo una declaración para explicar su voto (véase A/C.3/57/SR.58).

b) La enmienda contenida en el párrafo 2 fue rechazada en votación registrada por 49 votos a favor, 72 en contra y 29 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente¹:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camerún, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Nicaragua, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Túnez, Uganda, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Dominica, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Granada, India, Israel, Lesotho, Madagascar, Malawi, Namibia, Nepal, Nigeria, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Malasia y el Sudán. Los representantes de la República Checa, el Líbano, Islandia, Nueva Zelanda, Finlandia, Suiza e Indonesia hicieron declaraciones para explicar sus votos antes de la votación, los representantes del Pakistán y del Sudán hicieron declaraciones para explicar sus votos después de la votación (véase A/C.3/57/SR.58).

c) La enmienda contenida en el párrafo 3 fue rechazada en votación registrada por 64 votos a favor, 67 en contra y 22 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

¹ La delegación de Myanmar posteriormente indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Belice, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Côte d'Ivoire, Dominica, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Granada, Israel, Kazajstán, Madagascar, Namibia, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Egipto, los Estados Unidos de América y el Pakistán; además, el representante de Finlandia hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación (véase A/C.3/57/SR.58).

51. En la misma sesión, la Comisión votó sobre las enmiendas contenidas en el documento A/C.3/57/L.87 como se indica a continuación:

a) La enmienda contenida en el párrafo 1 fue rechazada en votación registrada por 44 votos a favor, 80 en contra y 30 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Congo, Dominica, Eritrea, Guyana, Haití, India, Israel, Jamaica, Madagascar, Malawi, Namibia, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Zambia, Zimbabwe.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Sudán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), el Pakistán, el Líbano, Malasia, Egipto y la Arabia Saudita; también hicieron declaraciones para explicar sus votos los representantes de Finlandia, el Canadá, Nueva Zelandia e Islandia (véase A/C.3/57/SR.58).

b) La enmienda contenida en el párrafo 2 fue rechazada en votación registrada por 55 votos a favor, 69 en contra y 32 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República

de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Granada, Haití, Israel, Kazajstán, Madagascar, Malawi, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Sudán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), el Líbano y la República Islámica del Irán; también hicieron declaraciones para explicar sus votos los representantes de Finlandia y Noruega (véase A/C.3/57/SR.58).

c) La enmienda contenida en el párrafo 3 fue rechazada en votación registrada por 52 votos a favor, 73 en contra y 28 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente²:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

² La delegación de Madagascar posteriormente indicó que, de haber estado presente, se habría abstenido.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Dominica, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Granada, Kazajstán, Lesotho, Malawi, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes del Sudán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), el Pakistán y Malasia; el representante de Finlandia hizo una declaración para explicar su voto (véase A/C.3/57/SR.58).

52. En su 59ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 como se indica a continuación:

a) El tercer párrafo del preámbulo fue aprobado en votación registrada por 87 votos contra 24 y 35 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente³:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Yemen.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Dominica, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Islas Marshall, Israel, Jamaica, Kenya, Lesotho, Malawi, Marruecos, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

³ La delegación de Madagascar posteriormente indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Finlandia y Suriname; los representantes de Egipto y el Pakistán hicieron declaraciones para explicar sus votos (véase A/C.3/57/SR.59).

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 92 votos contra 34 y 28 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Brunei Darussalam, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudán, Togo, Túnez, Yemen.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Gabón, Haití, India, Islas Marshall, Israel, Lesotho, Malawi, Namibia, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Turquía, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Finlandia, Nueva Zelandia y el Canadá; los representantes de Egipto, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Sudán, Malasia, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia y el Líbano hicieron declaraciones para explicar sus votos (véase A/C.3/57/SR.59).

c) El párrafo 11 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 91 votos contra 28 y 33 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia,

Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Gambia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yemen.

Abstenciones:

Bahamas, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Haití, India, Indonesia, Islas Marshall, Israel, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Malawi, Namibia, Omán, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Swazilandia, Turquía, Zambia, Zimbabwe.

Antes de la votación, el representante de Finlandia hizo una declaración y el representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto. Después de la votación, hicieron declaraciones para explicar sus votos los representantes de los Estados Unidos de América y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/57/SR.59).

d) El párrafo 12 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 89 votos contra 33 y 31 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Myanmar, Pakistán, Qatar,

República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudán, Togo, Túnez, Yemen.

Abstenciones:

Azerbaiyán, Belice, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Camboya, Congo, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Haití, India, Israel, Jordania, Lesotho, Malawi, Namibia, Omán, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Turquía, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

Antes de la votación, el representante de Finlandia hizo una declaración y los representantes de Malasia, Egipto, el Pakistán, el Sudán y la República Árabe Siria hicieron declaraciones para explicar sus votos. Después de la votación, el representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración para explicar su voto (véase A/C.3/57/SR.59).

e) El párrafo 18 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 77 votos contra 34 y 39 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahamas, Belice, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Congo, Dominica, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Haití, India, Islas Marshall, Israel, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Líbano, Malawi, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Namibia, Nepal, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Zambia.

Antes de la votación, el representante de Finlandia hizo una declaración y los representantes de Malasia, Egipto, el Pakistán, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, el Sudán, Indonesia, el Líbano y la Jamahiriya Árabe Libia hicieron

declaraciones para explicar sus votos. Después de la votación, el representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración para explicar su voto (véase A/C.3/57/SR.59).

f) El párrafo 22 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 97 votos contra 23 y 34 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, China, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Filipinas, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Maldivas, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uganda, Yemen.

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Congo, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Haití, Indonesia, Islas Marshall, Israel, Lesotho, Líbano, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Swazilandia, Túnez.

Antes de la votación, el representante de Finlandia hizo una declaración y el representante de Egipto hizo una declaración para explicar su voto (véase A/C.3/57/SR.59).

g) A petición del representante de Estados Unidos, la Comisión votó conjuntamente sobre el séptimo párrafo del preámbulo y el párrafo 3 de la parte dispositiva; los párrafos fueron aprobados en votación registrada por 125 votos contra 2 y 30 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, El Salvador,

Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, India, Indonesia, Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Swazilandia, Túnez, Uganda, Yemen.

Antes de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Finlandia, Liechtenstein, el Canadá, Noruega, Chile, Francia, Nueva Zelandia, Suiza, Costa Rica, Venezuela y Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea); los representantes de los Estados Unidos de América y de Egipto hicieron declaraciones para explicar su voto (véase A/C.3/57/SR.59).

53. También en la 59ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.56/Rev.1 en su totalidad, en votación registrada por 112 votos contra ninguno y 48 abstenciones (véase el párrafo 27, proyecto de resolución XII). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de

Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Congo, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gambia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yemen.

54. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Suriname, Chile y Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea); hicieron declaraciones para explicar sus votos los representantes del Pakistán, Malasia, Egipto, Argelia, el Líbano, Marruecos, el Sudán, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Árabe Siria (A/C.3/57/SR.59).

55. Después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar sus votos los representantes de Malí, Singapur, la República Unida de Tanzania, el Pakistán, Egipto, Malasia, Indonesia y el Sudán. Posteriormente, hicieron declaraciones también los representantes del Senegal, Benin, Suriname y Finlandia (véase A/C.3/57/SR.59).

M. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.57

56. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Swazilandia, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias” (A/C.3/57/L.57). Posteriormente, Bolivia, Chipre, Costa Rica, el Japón, Malí, la República de Corea, la República Dominicana y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y Burkina Faso se retiró de la lista de patrocinadores.

57. En la misma sesión, el representante de Francia enmendó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo se añadieron las palabras “en los casos en que forman parte de desapariciones forzadas o equivalen a ellas” después de las palabras “con inclusión de detenciones, reclusiones y secuestros”;

b) En el séptimo párrafo del preámbulo se reemplazó “*Celebrando*” por “*Reconociendo*”;

c) En el párrafo 5 de la parte dispositiva se añadieron las palabras “han puesto o están poniendo” entre las palabras “que les son señalados” y las palabras “en marcha mecanismos adecuados”.

58. En la 54ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración del Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto en relación con el proyecto de resolución (véase A/C.3/57/SR.54).

59. En la misma sesión, la Comisión aprobó el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/57/L.57 en votación registrada por 148 votos contra 1 y 8 abstenciones. Los votos estuvieron distribuidos de la siguiente manera:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Congo, Honduras, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Myanmar, Pakistán, Papua Nueva Guinea.

60. Antes de la aprobación del séptimo párrafo del preámbulo, los representantes de Liechtenstein, Francia, Suiza, Chile, el Canadá, Noruega, Nueva Zelanda, Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Argentina, Costa Rica, el Uruguay, México, Venezuela, el Brasil y Panamá hicieron sendas declaraciones (véase A/C.3/57/SR.54).

61. También en la 54ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.57 en su totalidad, en su forma enmendada oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XIII).

62. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración antes de la votación para explicar su voto; tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la India hizo una declaración (A/C.3/57/SR.54).

N. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.58

63. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, el Camerún, el Congo, Cuba, Eritrea, Gambia, Haití, Indonesia, Kenya, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Myanmar, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Suriname, Swazilandia, el Togo y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del derecho de los pueblos a la paz” (A/C.3/57/L.58).

64. En su 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.58, en votación registrada por 90 votos contra 50 y 14 abstenciones (véase el párrafo 127 proyecto de resolución XIV). Los votos estuvieron distribuidos de la siguiente manera⁴

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

⁴ La delegación del Gabón informó posteriormente a la Comisión de que, si hubiese estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Chile, Etiopía, Guatemala, India, Islas Salomón, Madagascar, Malawi, Panamá, Papua Nueva Guinea, Singapur, Uruguay, Vanuatu.

65. Antes de la aprobación del proyecto de resolución los representantes del Canadá (también en nombre de Australia, los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda) y Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Turquía, así como Islandia y Noruega) hicieron declaraciones para explicar su voto; tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de México y la India hicieron sendas declaraciones para explicar su voto (véase A/C.3/57/SR.53).

O. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.59

66. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Benin, Burkina Faso, el Camerún, China, el Congo, Cuba, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Haití, la República Islámica del Irán, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malí, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Swazilandia, Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario” (A/C.3/57/L.59). Posteriormente, Belarús, Jamaica, Malawi y Suriname su sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

67. En su 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución AC.3/57/L.59 en votación registrada por 93 votos contra 51 y 17 abstenciones (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XV). Los votos estuvieron distribuidos de la siguiente manera:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica

del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Yugoslavia.

Abstenciones:

Argentina, Botswana, Brasil, Chile, Fiji, Filipinas, Guatemala, Islas Salomón, Madagascar, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Tailandia, Uruguay, Vanuatu.

68. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia la República Checa, Rumania y Turquía, así como los países de la Zona Europea de Libre Intercambio que son miembros del Espacio Económico Europeo, Islandia y Noruega), Nueva Zelandia y el Canadá hicieron sendas declaraciones para explicar su voto. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Cuba, Suriname y la India hicieron sendas declaraciones (véase A/C.3/57/SR.53).

P. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.60

69. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Armenia, Bangladesh, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Indonesia, Jordania, Mauricio, México, Mozambique, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, el Senegal, el Sudán, Túnez, Turquía y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/57/L.60). Posteriormente Eritrea, Malí, Nigeria, Sierra Leona y Suriname se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de México enmendó oralmente el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que decía:

“3. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan íntegramente las disposiciones contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban acerca de la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes”;

para decir:

“3. *Exhorta* a los Estados a promover y proteger plenamente los derechos humanos de los migrantes, según se prevé en la Declaración y Programa de Acción de Durban”.

71. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.60, en su forma enmendada oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XVI).

72. Tras la aprobación del proyecto de resolución el representante de Singapur hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.53).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.61

73. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Liechtenstein, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/57/L.61). Posteriormente, Bolivia, Croacia, Honduras, Nueva Zelandia, Suriname, Suiza y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

74. En la 57ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de México enmendó oralmente el proyecto de resolución según se indica a continuación:

a) El tercer párrafo del preámbulo, que decía:

“*Recordando* sus resoluciones sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional, en particular las resoluciones 49/60, de 9 de diciembre de 1994, y 51/210, de 17 de diciembre de 1996, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, en la que se pide que todos los Estados aprueben medidas contra el terrorismo, y la resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, en la que entre otras cosas se reconoce la utilidad de la asistencia y las prácticas idóneas en la lucha contra el terrorismo,”

fue suprimido y reemplazado por los tres párrafos siguientes:

“*Recordando* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,”

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Recordando además su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, aprobada y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,”

b) En el quinto párrafo del preámbulo (actualmente el séptimo), se reemplazó la palabra “*Recordando*” por la palabra “*Señalando*”;

c) Se enmendó el sexto párrafo del preámbulo (actualmente el octavo) que decía:

“*Reafirmando* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas por ser criminales e injustificables, independientemente de su motivación, en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera sean cometidos y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para combatir el terrorismo,”

para decir:

“*Reafirmando* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo;”

d) En el octavo párrafo del preámbulo (actualmente el décimo) se enmendaron las palabras “deben tener una naturaleza excepcional y temporal y ser adoptadas en todos los casos de conformidad con el mismo artículo” por las palabras “deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase”;

e) En el párrafo 2 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras “*Hace un llamamiento* a los Estados a que (...) tomen en consideración las resoluciones y decisiones” por las palabras “*Insta* a los Estados a que (...) tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas” y se añadieron las palabras “de las Naciones Unidas” antes de “creados en virtud de tratados de derechos humanos”;

f) En el apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva se modificó el texto que decía “información de todas las fuentes pertinentes,” para decir “información fidedigna de todas las fuentes pertinentes”;

g) En el apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras “Formule recomendaciones” por “Formule recomendaciones generales”;

h) En el apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva se añadieron las palabras “sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” entre las palabras “proporcione ayuda y asesoramiento” y “a los Estados que lo soliciten”.

75. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.61, en su forma enmendada oralmente, sin proceder a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XVII).

76. Después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Argelia, Egipto, Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Pakistán, los Estados Unidos de América e Indonesia (véase A/C.3/57/SR.57).

R. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.62

77. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de la Federación Rusa, en nombre de Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, China, Cuba, la Federación de Rusia, la India, Nicaragua, Polonia y Turquía presentó un proyecto de resolución titulado “Toma de rehenes” (A/C.3/57/L.62). Posteriormente, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

78. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia aumentó oralmente el décimo párrafo del preámbulo añadiendo las palabras “estrictamente acorde con las normas internacionales de derechos humanos” antes de “para acabar con esas prácticas aborrecibles”.

79. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.62, en su forma oralmente enmendada, sin proceder a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XVIII).

80. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la República Checa hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.53).

S. Proyecto A/C.3/57/L.63

81. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante del Brasil, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela, el Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento del Estado de derecho” (AC.3/57/L.63). Posteriormente, Indonesia, Liberia, Madagascar, Saint Kitts y Nevis y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y el Yemen se retiró de la lista de patrocinadores.

82. En su 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.63, sin proceder a votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XIX).

T. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.64

83. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/57/L.64).

84. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Sudáfrica hizo una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China (véase A/C.3/57/SR.53).

85. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.64, en votación registrada por 106 votos contra 51 y 1 abstención (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XX). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Turquía, Ucrania, Yugoslavia.

Abstenciones:

Kazajstán.

U. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.65

86. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/57/L.65). Croacia se unió posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución.

87. En la 57ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Sudáfrica hizo una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China (véase A/C.3/57/SR.57).

88. En la misma sesión el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en que pidió votación registrada sobre el proyecto de resolución.

89. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.65 en votación registrada por 114 votos contra 3 y 47 abstenciones (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XXI). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Estados Unidos de América, Islas Marshall.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Yugoslavia.

90. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia y el Canadá. Después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de los Estados Unidos, Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y Nueva Zelanda (véase A/C.3/57/SR.57).

V. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.66

91. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos” (A/C.3/57/L.66).

92. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Sudáfrica hizo una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y China. (véase A/C.3/57/SR.53).

93. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.66 sin votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XXII).

W. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.67

94. En la 50ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de Andorra, Australia, el Japón, Liechtenstein y Noruega, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Camboya” (A/C.3/57/L.67). Después el Canadá y Nueva Zelanda se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución, y Andorra se retiró de la lista de patrocinadores.

95. En la 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante del Japón revisó oralmente el proyecto de resolución como sigue:

a) En la sección III, párrafo 1, las palabras “incluida la posibilidad de establecer una comisión de investigación” se reemplazaron por “incluso considerar la posibilidad de establecer una comisión de investigación”;

b) En la sección IV, párrafo 3, las palabras “y observa con profunda preocupación” se reemplazaron por “, al mismo tiempo que observa con profunda preocupación”.

96. En la misma sesión la Comisión adoptó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.67, con la corrección oral, sin votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XXIII).

97. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Yemen hizo una declaración; después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Camboya hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.55).

X. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.68

98. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Austria, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Comoras, Chad, China, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho a la alimentación" (A/C.3/57/L.68). Posteriormente, Islandia y Suiza se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

99. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Cuba revisó oralmente el texto reemplazando el párrafo 14 de la parte dispositiva, que decía:

"14. *Aprueba* la propuesta del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de establecer en su 123º período de sesiones un grupo de trabajo intergubernamental, con la participación de los interesados, en el contexto de la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, para que elabore en un período de dos años una serie de directrices voluntarias en apoyo de los esfuerzos de los Estados Miembros por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, así como la petición a la FAO de que, en estrecha colaboración con los órganos creados en virtud de tratados y los organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia al grupo de trabajo intergubernamental, que ha de informar acerca de su labor al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, y también solicita la asistencia del Relator Especial a ese respecto;"

por el texto siguiente:

"14. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 123º período de sesiones de establecer un Grupo de Trabajo intergubernamental como órgano subsidiario del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, con la participación de los interesados, en el contexto de la declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, para que elabore en un período de dos años una serie de directrices voluntarias en apoyo de la labor de los Estados Miembros para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y subraya a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación colaborará estrechamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial, y también con los dos organismos alimentarios basados en Roma, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, tomando nota también de la invitación que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha dirigido a otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a órganos creados en virtud de tratados y a la Organización Mundial del Comercio (OMC) a que colaboren en la asistencia al Grupo de Trabajo, sobre la base de sus respectivos mandatos.”

100. En la 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre el representante de los Estados Unidos de América propuso enmiendas orales al proyecto de resolución, como sigue:

a) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, reemplazar las palabras “para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación” por las palabras “para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada”;

b) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, reemplazar las palabras “la realización del derecho a la alimentación” por las palabras “la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada”.

101. El representante de Cuba propuso que no se tomara ninguna medida sobre la enmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos de América.

102. El representante de Dinamarca (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) propuso la suspensión de la sesión. El representante de Egipto hizo una declaración, tras lo cual el Presidente suspendió la sesión (véase A/C.3/57/SR.55).

103. En su 56ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión reanudó el debate sobre el proyecto de resolución.

104. El representante de Cuba retiró la moción de no tomar ninguna medida sobre las enmiendas presentadas por el representante de los Estados Unidos de América.

105. En la misma sesión, la Comisión rechazó las enmiendas en votación registrada por 118 votos contra 15 y 28 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Armenia, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Kazajstán, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uzbekistán.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar,

Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Albania, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Guyana, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rwanda, Senegal, Suiza, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Yugoslavia.

106. También en la 56ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.68, con las modificaciones introducidas oralmente, en votación registrada por 160 votos contra 2 y 4 abstenciones (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XXIV). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall.

Abstenciones:

Australia, Bangladesh, Canadá, Israel.

107. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración; después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Hicieron también declaraciones los representantes de la República Checa, Cuba y Bangladesh (véase A/C.3/57/SR.56).

Y. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.69

108. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Cuba, en el nombre de Bolivia, Cuba, El Salvador, Honduras y la República Dominicana, presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias” (A/C.3/57/L.69). Ecuador se unió posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución, y la República Dominicana se retiró de la lista de patrocinadores.

109. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.69 en votación registrada por 86 votos contra 2 y 71 abstenciones (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XXV). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Yugoslavia.

110. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto; después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de México, Suriname y Costa Rica. El representante de Cuba hizo también una declaración (véase A/C.3/57/SR.53).

Z. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.70

111. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante del Japón, hablando también en nombre de Francia, presentó el proyecto de resolución titulado “Procesos contra el Khmer Rouge” (A/C.3/57/L.70).

112. Presentando el proyecto de resolución, el representante del Japón revisó oralmente el texto como sigue:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, después de las palabras “la estructura actual de los tribunales de Camboya”, se insertaron las palabras “(en lo sucesivo llamadas “salas especiales)””;

b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras “para establecer las salas especiales” se reemplazaron por “sobre el establecimiento de las salas especiales”.

113. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Camboya y Francia (véase A/C.3/57/SR.53).

114. En su 56ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución A/C.3/57/L.70 para el presupuesto por programas, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/57/L.85).

115. En la misma sesión el Representante del Japón hizo una declaración (véase A/C.3/57/SR.56).

116. El Presidente hizo una declaración para comunicar a la Comisión que se había pedido un aplazamiento de la decisión sobre el proyecto de resolución.

117. Hicieron declaraciones los representantes del Japón, el Canadá, Filipinas, los Países Bajos, Suiza, Suecia, Tailandia, Alemania, China, Irlanda, Cuba, Francia, Camboya, el Sudán, la India, Indonesia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Suriname (véase A/C.3/57/SR.56).

118. La Comisión rechazó la petición de aplazamiento de la decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/57/L.70 en votación registrada por 90 votos contra 14 y 59 abstenciones. La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Alemania, Bélgica, Canadá, Finlandia, Irlanda, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza.

Votos en contra:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, China, Chipre, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Etiopía,

Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kazajstán, Kenya, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Paraguay Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Albania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Irán (República Islámica del), Islandia, Jamaica, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Pakistán, Panamá, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, San Marino, Trinidad y Tabago, Ucrania, Venezuela, Yugoslavia.

119. También en su 56ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.70 en votación registrada por 123 votos contra ninguno y 37 abstenciones (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XXVI). La votación fue como sigue:

Votos a favor:

Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Angola, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Gambia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Samoa, Suecia, Suiza, Yugoslavia.

120. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de los Países Bajos, el Canadá (también en nombre de Nueva Zelanda), Alemania e Irlanda, y después de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Suiza, Suecia, los Estados Unidos de América, Bélgica, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Austria, Liechtenstein y Australia (véase A/C.3/57/SR.56).

AA. Proyecto de resolución contenido en el documento A/57/357

121. En su 58ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad”, que figura en el documento A/57/357.

122. En la misma sesión la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (publicada posteriormente como documento A/C.3/57/L.89).

123. También en la 58ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución que figura en el documento A/57/357 sin votación (véase el párrafo 127, proyecto de resolución XXVII).

124. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Ecuador, los Estados Unidos de América, el Japón, el Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase A/C.3/57/SR.58).

BB. Proyecto de decisión A/C.3/57/L.76

125. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Concesión de los premios de derechos humanos en 2003” (A/C.3/57/L.76) presentado por el Presidente de la Comisión sobre la base de consultas officiosas.

126. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.3/57/L.76, sin proceder a votación (véase el párrafo.128 del proyecto de decisión).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

127. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas están los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de realizar nuevos progresos en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁶ y otros instrumentos en la materia,

Profundamente convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe basarse no sólo en una comprensión a fondo de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores a este respecto,

Reafirmando la importancia de que haya universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos, como se afirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discrecionalidad de los relatores y representantes especiales sobre cuestiones y países concretos y de los miembros de los grupos de trabajo en el cumplimiento de sus respectivos mandatos,

⁵ Resolución 217 A (III).

⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Subrayando la obligación de tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los distintos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el contexto de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y otros instrumentos internacionales pertinentes y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debe hacer una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como motivos legítimos de preocupación de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, imparcialidad y objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y los representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Subraya*, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como con los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el estímulo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante la promoción de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, imparcialidad y objetividad;

11. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸ y le pide que invite a los Estados Miembros a que presenten propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer la acción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante la promoción de la cooperación internacional basada en los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y que le presente un completo informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución II

Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, así como otros instrumentos relativos a los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, y 55/91, de 4 de diciembre de 2000, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, y 55/23, de 13 de noviembre de 2000, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión¹¹,

Tomando nota del informe del Secretario General¹²,

Recordando que en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, aprobó el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

Acogiendo con satisfacción las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

⁸ A/57/556/Add.2.

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

¹² A/56/204 y Add.1.

Acogiendo además con satisfacción la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹³ y su correspondiente Plan de Acción¹⁴, aprobado el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31ª reunión, en el que los Estados miembros invitaban al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con esa Organización de las Naciones Unidas en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, están obligados a promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo en cuenta que la cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

Reconociendo que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

Considerando que la tolerancia de las diversidades culturales, étnicas, religiosas y lingüísticas, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre los individuos y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1. *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

¹⁴ *Ibid.*, anexo II.

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre éstas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer su cultura y sus tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000¹⁵, en la que los Estados Miembros consideran, entre otras cosas, que la tolerancia es uno de los valores fundamentales que son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, que debe incluir la promoción activa de la cultura de paz y del diálogo entre las civilizaciones, y que los seres humanos deben respetarse mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades o entre ellas, sino estimándolas como preciados bienes de la humanidad;

3. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

4. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización, de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

5. *Expresa* su determinación de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante mayores intercambios culturales que se inspiren en la promoción y protección de la diversidad cultural;

6. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural se derivan beneficios importantes;

7. *Celebra* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se haya reconocido la necesidad de respetar y maximizar los beneficios derivados de la diversidad, dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo, al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan la toma de conciencia y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperen con organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más

¹⁵ Véase la resolución 55/2.

amplio de información sobre las tradiciones culturales y a conocerlas mejor, promoviendo en todo el mundo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones estables y de amistad entre pueblos y naciones de todo el mundo;

9. *Insiste* en que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

10. *Insiste también* en que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el disfrute general de todos los derechos humanos y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

11. *Exhorta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas excluyentes basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

12. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas para que sean más participativas y eviten la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

14. *Pide* al Secretario General que, a la luz de esta resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que figuran en esta resolución acerca del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución III

La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y expresando en particular la necesidad de lograr la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁷,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁹ y los documentos finales de los períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero²⁰ y vigésimo cuarto²¹ de la Asamblea General, celebrados respectivamente en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000,

Recordando también sus resoluciones 56/165 y 56/156, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando asimismo la resolución 2002/28 de la Comisión de Derechos Humanos de 22 de abril de 2002, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos²²,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente asimismo de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, positivos y negativos, incluso en el ámbito de los derechos humanos,

¹⁶ Resolución 217 A (III).

¹⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹ Véase la resolución 55/2.

²⁰ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

²¹ Resolución S-24/2, anexo.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

Consciente también de que la globalización no es simplemente un proceso económico sino que tiene también dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Consciente asimismo de la necesidad de emprender una evaluación profunda, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que toda cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de una sola cultura mundial es mayor si el mundo en desarrollo permanece pobre y marginado,

Reconociendo también que cabe a los mecanismos multilaterales un papel singular en la tarea de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que presenta la globalización,

Expresando preocupación por los efectos negativos de las perturbaciones financieras internacionales sobre el desarrollo social y económico y el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha redundado en desmedro del pleno disfrute de todos los derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo,

Observando que los seres humanos tratan de crear un mundo respetuoso de los derechos humanos y la diversidad cultural y, en ese sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien globalización, puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas, por sus repercusiones en la función del Estado, la promoción y la protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Reafirma* que reducir la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo expreso, a escala nacional e internacional, de la acción para crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Reafirma también* el compromiso de crear un entorno, en los planos nacional y mundial, propicio para el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia en los sistemas financiero, monetario y comercial y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio;

4. *Reconoce* que si bien la mundialización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos de forma muy desigual y sus costos están distribuidos desigualmente, aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular en los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos”²³, relativo a la liberalización del comercio agrícola y a sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a promover un crecimiento económico equitativo y ecológicamente viable para gestionar la globalización de modo que la pobreza se reduzca sistemáticamente y se logren los objetivos internacionales de desarrollo;

7. *Reconoce* que únicamente mediante una acción amplia y sostenida, que incluya normas y medidas a nivel mundial para crear un futuro compartido sobre la base de nuestra humanidad común en toda su diversidad se podrá conseguir que la globalización incluya a todos, sea equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo con ello al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

8. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático, en que las personas y los países pobres se hagan oír en forma más eficaz;

9. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformaciones estructurales, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

10. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades y aprovechar las oportunidades que plantea la globalización de una forma que respete la diversidad cultural de todos;

11. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴ y le pide que vuelva a recabar las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes de las Naciones Unidas y le presente un informe sustantivo sobre el tema en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

²³ E/CN.4/2002/54.

²⁴ A/57/205 y Add.1.

Proyecto de resolución IV Educación en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la resolución 2001/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001²⁵, relativa a la importancia de la educación en materia de derechos humanos como una prioridad en la política de educación,

Considerando la resolución 2001/38 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, sobre la educación en materia de derechos humanos,

Recordando su resolución 56/147, de 19 de diciembre de 2001, sobre la educación en materia de derechos humanos,

Convencida de que la educación y la información en materia de derechos humanos contribuyen a un concepto de desarrollo coherente con la dignidad de las mujeres y los hombres de todas las edades, que tiene en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad de todas las edades, tales como los niños, los jóvenes, las personas de edad, los pueblos indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las personas con discapacidad,

Considerando la importancia de la educación en materia de derechos humanos,

Convencida de que la educación en materia de derechos humanos es crucial para el desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento de la evaluación mundial de mitad de período de los progresos hechos para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos, 1995-2004, que figura en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²⁶,

Teniendo en cuenta las recomendaciones resultantes de la evaluación de mitad de período de los progresos hechos para alcanzar los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos, 1995-2004,

1. *Invita* a todos los gobiernos a que reafirmen sus compromisos y sus obligaciones de formular estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos que sean amplias, participatorias y eficaces y que puedan incorporarse en un plan nacional de acción para la educación en materia de derechos humanos que sea parte de sus planes nacionales de desarrollo;

2. *Invita* a las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otras organizaciones intergubernamentales competentes a que adopten un enfoque del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos, 1995-2004, a nivel de todo el sistema;

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II.

²⁶ Véase A/55/360.

3. *Invita* a las organizaciones, los organismos y las redes regionales de derechos humanos que corresponda a que elaboren programas de educación y de capacitación en materia de derechos humanos y estrategias para la distribución más amplia de materiales sobre la educación en materia de derechos humanos en todos los idiomas posibles;

4. *Reconoce* el papel que las organizaciones no gubernamentales desempeñan en la elaboración y aplicación de estrategias para ayudar a los gobiernos a integrar la educación en materia de derechos humanos en todos los niveles de enseñanza de los niños, los jóvenes y los adultos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

Proyecto de resolución V

Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Inspirándose también en los principios y las normas del derecho humanitario internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁷ y sus Protocolos adicionales de 1977²⁸, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰, la Convención sobre los Derechos del Niño³¹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³²,

Recordando la resolución 2002/60 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por unanimidad el 25 de abril de 2002³³,

Observando con profunda preocupación que siguen existiendo conflictos armados en diversas partes del mundo, que a menudo ocasionan graves transgresiones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos,

Reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses con respecto a las personas desaparecidas, como la labor realizada por la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, con sede en Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), lo que podría ayudar significativamente en la labor de identificar a las personas desaparecidas de otras zonas de conflicto en el mundo,

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁸ *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

²⁹ Resolución 217 A (III).

³⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³¹ Resolución 44/25, anexo.

³² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

Observando a este respecto que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves transgresiones del derecho humanitario internacional y de las normas de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los intentos de poner fin a esos conflictos,

1. *Insta* a los Estados a que observen, respeten y hagan respetar las normas de derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 1949²⁷ y sus Protocolos Adicionales de 1977²⁸;

2. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

3. *Reafirma* asimismo que cada una de las partes en un conflicto armado, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, ha de buscar a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que sean partes en un conflicto armado para que adopten medidas inmediatas para conocer la identidad y la suerte corrida por las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto armado;

5. *Pide* a los Estados que presten la mayor atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y adopten las medidas apropiadas para buscarlos e identificarlos;

6. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a que adopten un planteamiento general de esta cuestión que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, sobre la base de consideraciones humanitarias únicamente;

7. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a adoptar todas las medidas necesarias en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a prestar la debida asistencia que pidan los Estados de que se trate;

8. *Invita* a todos los mecanismos y procedimientos de derechos humanos según corresponda a tener en cuenta en los informes que le presenten en el futuro, el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones humanitarias internacionales;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Proyecto de resolución VI Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido en la Carta de las Naciones Unidas a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁴, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵, y el párrafo 4 de la Declaración del Milenio³⁶,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Observando las disposiciones de la Declaración³⁷ y el Programa de Acción³⁷ de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia encaminados a luchar contra la intolerancia religiosa celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001³⁸,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y vasto alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas públicamente o en privado,

Reafirmando el llamamiento que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, hizo a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión³⁹,

Destacando la importante función que cabe a la educación en la promoción de la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

³⁴ Resolución 217 (III).

³⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁶ Véase resolución 55/2.

³⁷ Véase A/CONF.189/12, cap. I.

³⁸ Véase A/CONF.189/12.

³⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. II, secc. II, párr. 22.

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Observando con profunda preocupación que, según ha informado el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre libertad de religión y de convicciones, entre los derechos conculcados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a la libertad y seguridad de la persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a no ser arrestado ni detenido arbitrariamente,

Creyendo que, por consiguiente, hay que tomar medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencias, como se destacó también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de pensamiento, conciencia, religión o de creencias;

3. *Insta también* a los Estados a velar, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, o sometido a torturas o a detención o reclusión arbitrarias, y por que todos los autores de transgresiones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, teniendo especialmente en cuenta a las personas que pertenecen a minorías religiosas;

5. *Insta* a los Estados a que dediquen atención especial a todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, sea causa de transgresiones de los derechos humanos de la mujer y de discriminación contra la mujer;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de manifestar la religión o las creencias únicamente admite restricciones cuando estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vulnere el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y los

militares, los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra quienes profesen otras, así como por que se ofrezca la educación o formación necesaria y apropiada;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁴⁰, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

9. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hagan cuanto esté a su alcance para que esos santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos, y tomen medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o destrucción;

10. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las infracciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencia, y que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por personas y grupos es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración y, a este respecto, invita a los Estados, las entidades religiosas y a la sociedad civil a que entablen un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o creencia y a que alienten y fomenten, a través del sistema de educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencia;

11. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias⁴¹ y le alienta a que prosiga su labor de examinar los incidentes y los actos de gobierno en todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan;

12. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Relator Especial y a que consideren seriamente sus peticiones de autorización para visitar sus países a fin de que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales de colaborar con el Relator Especial y, a este respecto, invita a los gobiernos a que tengan en cuenta el Documento Final aprobado en la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación, celebrada en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001;

14. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo necesario para alentar a quienes realizan actividades docentes a cultivar el respeto de todas las religiones o creencias, a fin de promover el entendimiento y la tolerancia mutuos;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos huma-

⁴⁰ Véase la resolución 36/55.

⁴¹ Véase A/57/274.

nos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias;

16. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y alienta también su labor dirigida a promover la libertad de religión y de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

17. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

18. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos” y pide al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la cuestión.

Proyecto de resolución VII Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Reiterando la importancia de la Declaración y destacando la importancia que reviste su amplia difusión,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales hacen frente a amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades,

Profundamente preocupada por las infracciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por la posibilidad de abusos en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el número considerable de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos y las consecuencias particulares para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persiste la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que ello repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando el importante papel que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad,

Recordando que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴², ciertos derechos no admiten excepción, y destacando que otros derechos y libertades únicamente pueden admitirla cumpliendo estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos que se indican en el capítulo 4 del Pacto,

Observando con satisfacción la cooperación entre la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando también con satisfacción las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos recae en el Estado, y observando con honda preocupación que las actividades de algunas por entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial⁴³ para los defensores de los derechos humanos y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y la mejora de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las transgresiones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las

⁴² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴³ E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y A/57/182.

medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas transgresiones;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de los derechos humanos;

5. *Insiste* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el desempeño de su mandato;

7. *Alienta* a los gobiernos a que consideren detenidamente la posibilidad de invitar a la Representante Especial a visitar sus países para que pueda cumplir con su mandato de manera aún más eficaz;

8. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que les haya enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;

9. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;

10. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

11. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el eficaz desempeño de su mandato;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución VIII

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y sus resoluciones posteriores sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993⁴⁴, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos, incluida su resolución 2002/87, de 26 de abril de 2002⁴⁵, la más reciente sobre la cuestión,

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 y correcciones* (E/1993/23 y Corr.2, 4 y 5), cap. II, secc. A.

Teniendo presentes también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴⁵, en los que se reiteró, entre otras cosas, la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, arreglos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial se recomendó que se facilitaran más recursos a fin de afianzar los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en el marco del programa de cooperación técnica en la materia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando que los arreglos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y contribuir a su protección,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional con los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Teniendo en cuenta que la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos sigue teniendo un carácter tanto sustantivo como de apoyo y que existen posibilidades de que aumente,

Observando complacida que la Oficina del Alto Comisionado ha aplicado sistemáticamente un planteamiento regional y subregional utilizando diversos medios y métodos complementarios para aumentar al máximo el efecto de las actividades de las Naciones Unidas a nivel nacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos⁴⁷;

2. *Observa con agrado* la cooperación y asistencia que sigue prestando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de seguir afianzando los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante cooperación técnica destinada al fomento de la capacidad nacional, información pública y educación, con miras a intercambiar información y experiencia en el campo de los derechos humanos;

3. *Observa también con agrado*, a ese respecto, la estrecha cooperación de la Oficina del Alto Comisionado en la organización de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales sobre derechos humanos, reuniones de expertos gubernamentales de alto nivel y conferencias regionales de instituciones nacionales dedicadas a los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones mayor conciencia de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas, así como de determinar los obstáculos que se oponen a la ratificación

⁴⁵ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁴⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴⁷ A/57/283.

de los principales tratados internacionales de derechos humanos y estrategias para superarlos;

4. *Reconoce*, por lo tanto, que los avances en la promoción y protección de todos los derechos humanos dependerán fundamentalmente de la labor que se realice en los planos nacional y local y que el planteamiento regional debe suponer una cooperación y coordinación intensas con quienes colaboran en esa labor, teniendo también presente la importancia de la cooperación internacional;

5. *Destaca* la importancia del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos, reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrece este programa de las Naciones Unidas de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para funcionarios gubernamentales sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia recogida por los órganos internacionales competentes, y observa con satisfacción, a ese respecto, el establecimiento de proyectos de cooperación técnica con gobiernos de todas las regiones;

6. *Acoge con satisfacción* el aumento de los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos creados por las Naciones Unidas en virtud de los tratados relativos a los derechos humanos, por una parte, y las organizaciones intergubernamentales regionales, como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otras instituciones regionales, por la otra;

7. *Acoge también con satisfacción* el nombramiento por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que presten servicios como asesores regionales, de cuatro personalidades en el campo de los derechos humanos que desempeñarán un papel importante en la promoción y la acción en favor de los derechos humanos mediante la formulación de estrategias y el fomento de la colaboración en pro de los derechos humanos, facilitarán la coordinación de la cooperación técnica en el campo de los derechos humanos a nivel regional y prestarán asistencia para la cooperación regional entre, por ejemplo, instituciones nacionales, órganos parlamentarios de derechos humanos, colegios de abogados y organizaciones no gubernamentales;

8. *Acoge además con satisfacción* el hecho de que la Oficina del Alto Comisionado haya enviado representantes regionales a subregiones y a comisiones regionales para poder mantener una colaboración más estrecha con los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Recuerda* a ese respecto la experiencia positiva adquirida con la presencia regional y subregional en el África meridional, central, oriental y occidental;

10. *Observa con interés* los resultados obtenidos por los diálogos regionales africanos celebrados en Ginebra y Arusha, en noviembre de 2001 y mayo de 2002, respectivamente, al impartir orientación a gobiernos, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales, y estrechar los vínculos con la Unión Africana y otras organizaciones subregionales y, a ese respecto, observa con reconocimiento el Acta Constitutiva de la Unión Africana y especialmente su artículo 4, en que se señala que la Unión funcionará con arreglo a varios principios, entre ellos, la promoción de la igualdad entre los géneros y el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos, el Estado de derecho y el buen gobierno;

11. *Observa también con interés* el creciente y valioso intercambio de experiencias nacionales concretas, durante los seminarios noveno y décimo sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, sobre la aplicación del Programa marco de cooperación técnica regional en Asia y el Pacífico, que contribuye a aumentar la promoción y protección de los derechos humanos en la región;

12. *Toma nota con interés* del Programa Marco de Quito de Cooperación Técnica en la esfera de los derechos humanos, que sirve de base para la estrategia regional de la Oficina del Alto Comisionado y tiene como objetivo el aumento de la capacidad nacional para la promoción de los derechos humanos en América Latina y el Caribe, y a este respecto observa con satisfacción la reunión sobre la aplicación del sistema de órganos creados en virtud de tratados celebrada en Quito en agosto de 2002;

13. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado siga colaborando con organizaciones regionales de Europa y el Asia central, en particular con miras a elaborar con carácter prioritario una estrategia regional contra la trata de personas;

14. *Observa con reconocimiento* que en noviembre de 2001 se celebró en Dubrovnik (Croacia) la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos y Democratización, organizada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado, el Gobierno de Croacia y la Comisión Europea, y que ofreció la oportunidad de examinar los avances registrados en el ámbito de los derechos humanos en la región;

15. *Invita* a los Estados de las regiones en las que no haya aún arreglos sobre derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en ellas mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el programa 19, Derechos humanos, del plan de mediano plazo para el período 2002-2005⁴⁸, siga aumentando los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de cooperación técnica, para las actividades de la Oficina del Alto Comisionado encaminadas a promover los arreglos regionales;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia, en el marco del programa de cooperación técnica, a los países de las diversas regiones que la soliciten y que, cuando proceda, formule las recomendaciones del caso;

18. *Invita* al Secretario General a que, en el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, proporcione información acerca de los progresos realizados desde la aprobación de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴⁶ en el incremento del intercambio de información y en la ampliación de la colaboración entre los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y las organizaciones regionales que actúan en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos;

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/55/6/Rev.1)*.

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en materia de derechos humanos, y que incluya los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

20. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Proyecto de resolución IX

Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁰, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁰ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁵¹, y de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995⁵², así como el documento final del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización”, aprobado en Ginebra el 1° de julio de 2000⁵³, y reconociendo las contribuciones que representan los resultados de las conferencias, los períodos extraordinarios de sesiones y las cumbres que han celebrado recientemente las Naciones Unidas, como la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey del 18 al 21 de marzo de 2002⁵⁴, y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica), del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002⁵⁵,

⁴⁹ Resolución 217 A (III).

⁵⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵² *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵³ Resolución S-24/2, anexo.

⁵⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵⁵ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1), cap. I.

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de establecer un fondo de solidaridad mundial para la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo social y humano, según se prevé en el apartado b) del párrafo 7 del Plan de Aplicación⁵⁶,

Recordando la Declaración del Milenio⁵⁷ y las metas de desarrollo que contiene, incluido el compromiso de reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

Recordando también sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y 56/207, sobre la aplicación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), incluida la propuesta de establecer un fondo mundial de solidaridad para la erradicación de la pobreza,

Recordando asimismo su resolución 55/106, de 4 de diciembre de 2000, y sus resoluciones anteriores sobre derechos humanos y extrema pobreza,

Recordando su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando también su resolución 56/207, de 21 de diciembre de 2001, en la que expresó su profunda preocupación por el constante aumento del número de personas que viven en extrema pobreza en muchos países, y porque la mayoría de esas personas, y las más afectadas, sean mujeres y niños, especialmente en los países africanos y en los países menos adelantados,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2000/12, de 17 de abril de 2000, 2001/31, de 23 de abril de 2001, y 2002/30, de 22 de abril de 2002, así como la resolución 1996/23, de 29 de agosto de 1996⁵⁸, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁵⁹ y las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 2001/8, de 15 de agosto de 2001, y 2002/13, de 14 de agosto de 2002,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en la que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de la población más pobre,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere una política coordinada y constante por conducto de una cooperación internacional y una acción nacional resueltas,

⁵⁶ *Ibid.*, cap. I, resolución 2, párr. 7 b).

⁵⁷ Véase la resolución 55/2.

⁵⁸ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

⁵⁹ Posteriormente denominada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

Reafirmando que, por cuanto la existencia de la extrema pobreza generalizada atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Considerando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Tomando nota con interés del informe que le presentó el Secretario General⁶⁰ y el que presentó a la Comisión de Derechos Humanos la experta independiente⁶¹ sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y de las recomendaciones que contienen,

Tomando nota con interés también del nombramiento de expertos hecho por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el contexto de la lucha contra la extrema pobreza⁶²,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en las sociedades en que éstos viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es indispensable que se den a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y participar en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles así convertirse en auténticos participantes en el desarrollo;

3. *Destaca* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reconoce* que la superación de la extrema pobreza constituye un medio esencial para el pleno goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y reafirma las relaciones que existen entre esos objetivos;

5. *Reafirma* que la pobreza absoluta generalizada atenta contra el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y hace frágiles la democracia y la participación popular;

⁶⁰ A/57/369.

⁶¹ E/CN.4/2002/55.

⁶² Véanse la resolución 2002/30 de la Comisión de Derechos Humanos, decimosexto párrafo del preámbulo, y la resolución 2002/13 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

6. *Reconoce* la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender a las necesidades sociales más acuciantes de quienes viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados para fortalecer y consolidar las instituciones democráticas y la gestión de los asuntos públicos;

7. *Reafirma asimismo* los compromisos de alcanzar las metas de desarrollo y de erradicación de la pobreza que figuran en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁵⁷ y en los documentos finales de las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas que corresponda;

8. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, continúe prestando la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

9. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que han adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños, y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones en la materia, y los insta a perseverar en esa labor;

10. *Insta* a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos entre los derechos humanos y la extrema pobreza;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución X

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004

La Asamblea General,

Inspirándose en los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶³,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración, según el cual “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”, y recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, que recogen los objetivos del artículo,

⁶³ Resolución 217 A (III).

Recordando la gran importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, a la educación en la esfera de los derechos humanos,

Recordando asimismo las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004,

Estimando que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación sexista y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que, para que cada mujer, hombre y niño realice su pleno potencial humano, es preciso que cobre conciencia de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida también de que la educación en la esfera de los derechos humanos debe abarcar más que el mero suministro de información y constituir en cambio un proceso amplio que dure toda la vida, por el cual los individuos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo y la sociedad en que vivan, aprendan a respetar la dignidad de los demás y aprendan también los medios y métodos de lograr ese respeto en todas las sociedades,

Reconociendo que la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los programas de capacitación, divulgación e información cuidadosamente concebidos pueden tener un efecto catalizador en las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover y proteger los derechos humanos e impedir que sean vulnerados,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos contribuye a una concepción integral del desarrollo compatible con la dignidad de la mujer y el hombre de cualquier edad, que tiene en cuenta, en particular, a los segmentos vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migratorios, los refugiados, las personas afectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y los discapacitados,

Afirmando que la educación en la esfera de los derechos humanos es fundamental para cambiar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y que esa educación es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de la justicia y equidad, que son esenciales para prevenir y combatir la propagación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como reconoció la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001⁶⁴,

⁶⁴ A/CONF.189/12.

Acogiendo con satisfacción la celebración en Madrid, del 23 al 25 de noviembre de 2001, de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación,

Observando con beneplácito la labor de promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos que en todos los países del mundo realizan educadores y organizaciones no gubernamentales, así como diversas organizaciones intergubernamentales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo los resultados de las conferencias regionales sobre educación en materia de derechos humanos organizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y celebradas en Turku (Finlandia) en 1997, en Dakar (Senegal) en 1998, en Pune (India) en 1999, en Rabat (Marruecos) en 1999 y en México D.F., en 2001,

Reconociendo la inestimable y creativa función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos, difundiendo información pública y emprendiendo actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Consciente de la aportación que puede hacer el sector privado a la ejecución, en todos los niveles de la sociedad, del Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁶⁵, y de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, mediante apoyo financiero a las actividades gubernamentales y no gubernamentales y sus propias iniciativas originales,

Convencida de que una mejor coordinación y una cooperación más estrecha a nivel nacional, regional e internacional podrían hacer más eficaces las actuales actividades de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que incumbe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la tarea de coordinar los correspondientes programas de las Naciones Unidas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada hasta ahora por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para fomentar el intercambio de información sobre la educación en materia de derechos humanos mediante una base de datos y una recopilación de recursos relacionados con esa educación, y para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web, sus publicaciones y sus programas de relaciones externas,

Observando con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de seguir ampliando el proyecto titulado “Ayuda conjunta a comunidades”, iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y tiene por objetivo proporcionar pequeños subsidios a organizaciones comunitarias y locales que realicen actividades de carácter práctico en el contexto de los derechos humanos,

⁶⁵ A/51/506/Add.1, apéndice.

Observando también con beneplácito otras actividades de información pública en la materia realizadas por las Naciones Unidas y, entre ellas, la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y la aplicación y el seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derecho Humanos⁶⁶, el proyecto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulado “Hacia una cultura de paz”, y el Marco de Acción de Dakar, aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁶⁷ que, entre otras cosas, reafirmó el papel encomendado a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de coordinar la labor de los asociados en la “Educación para Todos” y mantener el impulso colectivo en la tarea de garantizar una educación básica de calidad,

Reconociendo la utilidad que las tecnologías de la información y las comunicaciones tienen en la educación en materia de derechos humanos para promover el diálogo y la comprensión de esos derechos y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito iniciativas como el “CyberSchoolBus” y “La juventud opina”, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando la evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio, realizada por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, incluida en el informe correspondiente que la Alta Comisionada le presentó en su quincuagésimo quinto período de sesiones⁶⁸,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, así como de las actividades de información pública llevadas a cabo en la materia⁶⁹;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la formulación de estrategias nacionales generales, participativas y sostenibles respecto de la educación en la esfera de los derechos humanos y a que impartan y afiancen, como prioridad en su política educacional, conocimientos de derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica;

3. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004⁶⁵, y de realizar actividades de información pública en la materia, que se indican en el informe de la Alta Comisionada;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular:

⁶⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000*, París, 2000.

⁶⁸ A/55/360.

⁶⁹ A/57/323.

a) Fomentando, según lo permitan las circunstancias del país, el establecimiento de comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de formular planes de acción nacionales generales, eficaces y sostenibles sobre educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación mundial de mitad de período del Decenio y las directrices relativas a esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷⁰;

b) Haciendo participar a las organizaciones no gubernamentales comunitarias nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y alentándolas y prestándoles apoyo en la tarea;

c) Iniciando y llevando a cabo programas culturales y educativos que tengan por objeto combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y respaldando y llevando a cabo campañas de información pública y programas específicos de capacitación en el ámbito de los derechos humanos, tal como se pidió con insistencia en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁶⁴;

5. *Alienta* a los gobiernos a considerar la posibilidad, en el marco de sus planes de acción nacionales sobre educación en materia de derechos humanos de:

a) Establecer centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público y dedicados a la investigación y la capacitación de instructores que tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con los niños y el género;

b) Preparar, recopilar, traducir y difundir publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos;

c) Organizar cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y prestar asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando a nivel nacional existan centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten su capacidad de apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que, según lo permitan las circunstancias del país, den prioridad a la difusión, en los idiomas autóctonos y del país, según corresponda, de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶³, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷¹ y otros instrumentos de derechos humanos, material didáctico y manuales de capacitación en la materia, incluida la información sobre los mecanismos de derechos humanos y los procedimientos de denuncia, así como de los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, y a que proporcionen información y enseñanza en esos idiomas sobre las formas prácticas en que podrían utilizarse las instituciones y los mecanismos nacionales e internacionales para lograr la observancia efectiva de dichos instrumentos;

⁷⁰ A/52/469/Add.1 y Corr.1.

⁷¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

8. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco del Plan de Acción;

9. *Pide* al Alto Comisionado que siga coordinando y armonizando las estrategias relativas a la educación y la información en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluida la ejecución del Plan de Acción, en colaboración, entre otros, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que procure lograr un máximo de eficacia y eficiencia en la recopilación, el uso, el procesamiento, la gestión y la distribución de la información y el material didáctico sobre los derechos humanos, incluso por medios electrónicos;

10. *Alienta* a los gobiernos a que sigan contribuyendo al desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la Web, en particular respecto de la divulgación de material e instrumentos para la enseñanza en materia de derechos humanos, y a que mantengan y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia, incluida la organización de cursos de capacitación y actividades de educación entre iguales, y la elaboración de material de formación específicamente destinado a profesionales, así como la difusión de material informativo sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica, a que continúe desarrollando sus bases de datos y compilaciones de recursos sobre educación en materia de derechos humanos y a que siga observando la evolución de ésta;

12. *Insta* al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que continúe utilizando los centros de información de las Naciones Unidas para la difusión oportuna, dentro de sus zonas de actividad, de información básica y material audiovisual y de consulta sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes presentados por los Estados partes con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que, para tal fin, se asegure de que los centros de información cuenten con cantidades suficientes de ese material;

13. *Subraya* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública colaboren estrechamente en la ejecución del Plan de Acción y la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y armonicen sus actividades con las de otras organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto del proyecto titulado “Hacia una cultura de paz” y con el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes respecto de la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

14. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos competentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública y a que cooperen y se coordinen entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado en esa tarea;

15. *Alienta* a los órganos, organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

16. *Alienta también* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, insistan en las obligaciones de dichos Estados en cuanto a la educación e información en materia de derechos humanos y a que así lo hagan constar en sus observaciones finales;

17. *Alienta además* a todos los mecanismos competentes de la Comisión de Derechos Humanos, es decir, grupos de trabajo, relatores especiales, representantes y expertos, a que incluyan de forma sistemática en sus informes una sección dedicada específicamente a la educación en materia de derechos humanos, en consonancia con su mandato, y a que incorporen esa cuestión en los temas del programa de sus reuniones anuales, con el fin de incrementar su contribución al respecto;

18. *Exhorta* a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales y a las organizaciones intergubernamentales, en particular las que se ocupan de las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes, la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas, el sector privado y los medios de difusión, a que emprendan actividades concretas de educación dentro y fuera del sistema escolar, incluidos actos culturales, por su cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

19. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, las iniciativas encaminadas a incluir a representantes de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, la infancia y la juventud en las delegaciones nacionales participantes en conferencias y cumbres mundiales y en otras reuniones, así como la labor de las organizaciones no gubernamentales y los organismos intergubernamentales en las reuniones paralelas de organizaciones no gubernamentales y juveniles, como un componente importante de la educación en materia de derechos humanos;

20. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien la posibilidad de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, comerciales y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias relativas a la educación;

21. *Alienta también* a las organizaciones regionales a que preparen estrategias para lograr una difusión más amplia del material de educación sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de conseguir la máxima participación de las entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

22. *Alienta además* a las organizaciones intergubernamentales a que, previa solicitud, presten asistencia para facilitar la colaboración entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional;

23. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto denominado “Ayuda conjunta a las comunidades” y que considere otros medios adecuados de apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

24. *Pide* al Alto Comisionado que señale esta resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y educación en la esfera de los derechos humanos, y que le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XI Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/151, de 19 de diciembre de 2001 y tomando nota de la resolución 2002/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002⁷²,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que son básicamente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷³ se hagan plenamente efectivos,

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 23* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁷³ Resolución 217 A (III).

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que tienen lugar en la escena internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el Estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, unos niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, a un gobierno y administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y a una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que una distribución no equitativa de la riqueza, la marginación y la exclusión social, entre otras cosas, pueden agravar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Subrayando que es imperativo para la comunidad internacional hacer que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de hacer que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida sobre la base de la humanidad común en toda su diversidad,

Destacando que la acción para que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir normas y medidas en el plano mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos

humanos, en particular el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno respeto y la plena realización de los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, aumentando y estrechando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías, y el incremento del intercambio intercultural mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que únicamente mediante una acción amplia y sostenida tendiente a crear un futuro compartido sobre la base de nuestra humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización de, entre otros, los derechos siguientes:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental, en virtud del cual hay que hacer frente a los problemas mundiales de manera que se distribuyan equitativamente los costos y cargas de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social y haciendo que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos internos y mundiales de adopción de decisiones;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal de todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y de información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente a los países en desarrollo y desde esos países;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomenta las relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El ejercicio por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de dirigir el desarrollo económico y social en el mundo entero y de hacer frente multilateralmente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales;

5. *Destaca* la importancia de conservar la naturaleza rica y diversa de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para realzar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y *reafirma* que, sin dejar de tener presente la significación de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas las partes de la comunidad internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con

medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular de los países en desarrollo;

9. *Recuerda* que proclamó la determinación de trabajar con urgencia para establecer un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, haga posible eliminar la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido⁷⁴;

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y evitar que persistan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo como resultado de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a perseverar en sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos, a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, que tenga en cuenta la presente resolución durante los preparativos y la celebración del seminario de expertos encargados de examinar la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos, que se celebrará en enero de 2003, y que invite a todos los gobiernos, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que asistan a dicho seminario;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

⁷⁴ Véase la resolución 3201 (S-VI).

Proyecto de resolución XXII

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁵, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁶,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992⁷⁷, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la más reciente de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a esa cuestión, y tomando nota de la más reciente de ellas, la resolución 2002/36, de 22 de abril de 2002⁷⁸,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que aprobó en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países siga habiendo ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente que el 1º de julio de 2002 entró en vigor el Estatuto de Roma por el que se establece la Corte Penal Internacional⁷⁹, que contribuye a asegurar el procesamiento de los responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a prevenir su impunidad,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente vulneración del derecho a la vida,

⁷⁵ Resolución 217 A (III).

⁷⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

⁷⁸ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

⁷⁹ A/CONF.183/9.

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en todo el mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Reconoce* la importancia histórica del establecimiento de la Corte Penal Internacional el 1° de julio de 2002, y el hecho de que un número considerable de Estados ya hayan firmado o ratificado el Estatuto de Roma⁷⁹ o se hayan adherido a él, y exhorta a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en él;

4. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las transgresiones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones;

6. *Reafirma* la obligación que incumbe a los gobiernos de proteger el derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos en nombre de la pasión o del honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la violencia por motivos raciales o de orientación sexual que haya culminado en la muerte de la víctima, los casos de personas muertas en razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o como periodistas, así como otros casos en que se haya conculcado el derecho a la vida, para que los autores sean sometidos a un órgano judicial competente, independiente e imparcial, y para que velen por que dichos asesinatos, en particular los cometidos por fuerzas de seguridad, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

7. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una formación cabal en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el desempeño de sus funciones y actúen con moderación y respeten las normas internacionales relativas a los derechos humanos al cumplir con su cometido;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a

los gobiernos a que se cercioren de que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

9. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y de derecho humanitario relacionadas con su labor, y pide a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apoyen las iniciativas con tal fin;

10. *Reafirma* la decisión 2001/266 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2001, en la que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2001/45, de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

11. *Toma nota* del informe provisional que le presentó la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos⁸⁰ y de las recomendaciones que en él figuran;

12. *Recuerda* que la Comisión, en su resolución 2001/45, pidió a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinado casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener al corriente a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que le sea presentada, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique aun más su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias de violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que hayan sido víctimas personas que realicen actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷⁶, así como de su segundo Protocolo Facultativo⁸¹;

g) Adopte en su labor una perspectiva de género;

⁸⁰ A/57/138.

⁸¹ Resolución 44/128, anexo.

13. *Reconoce* la importancia de que se tome conciencia de la necesidad de eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respecto de las cuales no se debe ni condonar ni tolerar la impunidad, y subraya que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen una violación flagrante de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida, del cual no se debe privar arbitrariamente a ninguna persona, y, a ese respecto, alienta a la Relatora Especial a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las consigne, según proceda, en sus informes;

14. *Insta* a la Relatora Especial a que siga señalando a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que considere particularmente inquietantes o en los que una acción rápida pueda impedir que la situación se agrave más;

15. *Observa con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, así como con expertos médicos y forenses, y alienta a la Relatora Especial a que persevere en su labor en ese sentido;

16. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, en particular a los que todavía no lo hayan hecho, a que respondan sin demora indebida a las comunicaciones y a las solicitudes de información que les transmita la Relatora Especial, y los exhorta, así como a todos los demás interesados, a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursándole invitaciones si ella lo solicita;

17. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a que visite sus países, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones hechas por ella y los invita a que le informen de las medidas adoptadas en atención a esas recomendaciones, y pide a los demás gobiernos que cooperen de manera similar;

18. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta las salvaguardias y garantías a que se hace referencia en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50 y 1989/64;

19. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas que se prevén en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

21. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de conformidad con el mandato del Alto Comisionado estipulado en su resolución 48/141,

de 20 de diciembre de 1993, siga haciendo que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Pide* a la Relatora Especial que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y sus recomendaciones sobre medidas más efectivas para luchar contra ese fenómeno.

Proyecto de resolución XIII **Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias**

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸², los Pactos internacionales de derechos humanos⁸³ y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, en particular la resolución 55/103, de 4 de diciembre de 2000,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Profundamente preocupada, en particular, por la intensificación en diversas regiones del mundo de las desapariciones forzadas, con inclusión de detenciones, reclusiones y secuestros, en los casos en que forman parte de desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por la gran cantidad de información sobre hostigamiento, malos tratos e intimidación de testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Insistiendo en que la impunidad con respecto a las desapariciones forzadas contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo,

Tomando nota con interés de las iniciativas tomadas en los planos nacional e internacional para poner fin a la impunidad,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁸⁴, son de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

Teniendo presente la resolución 2002/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2002,

⁸² Resolución 217 A (III).

⁸³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸⁴ A/CONF.183/9.

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias⁸⁵,

Tomando nota asimismo del más reciente informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias⁸⁶,

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una infracción grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸² y reafirmados y explicitados en otros instrumentos internacionales en la materia y una infracción de las normas de derecho internacional, y que ningún Estado deberá practicar, permitir o tolerar las desapariciones forzadas, como se proclama en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen las iniciativas legislativas o de otra índole que procedan para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración, y a que adopten medidas a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluso mediante asistencia técnica;

3. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas para proteger los derechos humanos en caso de estado de excepción, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que la impunidad de los actos de desaparición forzada contribuye a perpetuar este fenómeno y constituye uno de los obstáculos para explicarlo y, a este respecto, les recuerda también la necesidad de que sus autoridades competentes procedan a investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en el territorio sujeto a su jurisdicción y que, de comprobarse el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que investigan todos los casos de desapariciones forzadas que les son señalados o han puesto o están poniendo en marcha mecanismos adecuados para investigarlos, e insta a todos los gobiernos de que se trate a que redoblen sus esfuerzos a ese respecto;

6. *Exhorta una vez más* a los gobiernos que corresponda a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o maltrato de que puedan ser objeto;

7. *Reafirma* que la puesta en libertad de personas privadas de ella debe hacerse de tal modo que pueda comprobarse de forma inequívoca que efectivamente se ha hecho y que, además, se ha hecho en condiciones en que se han salvaguardado su integridad física y su facultad de ejercer sus derechos;

8. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, proporcionen información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

⁸⁵ A/57/140.

⁸⁶ E/CN.4/2002/79.

9. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en idiomas locales;

10. *Toma nota* de la labor realizada por organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos;

11. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y alienta al Grupo en la ejecución de su mandato de seguir promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, a fin de procurar que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado y de cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios;

12. *Invita* al Grupo de Trabajo a que, al preparar sus informes, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

13. *Invita* también al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración, a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda;

14. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración y los informes finales presentados por los relatores especiales⁸⁷ nombrados por la Subcomisión;

15. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños que hayan sido objeto de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda y la identificación de esos niños;

16. *Exhorta* a los gobiernos que corresponda, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija, con objeto de que, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

17. *Alienta* a los gobiernos que corresponda a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

18. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

⁸⁷ E/CN.4/Sub.2/1997/8 y E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

19. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que, cuando examine el informe que éste habrá de presentar a la Comisión en su 59º período de sesiones, tome todas las medidas que juzgue necesarias para la ejecución de la labor del Grupo de Trabajo y la aplicación de sus recomendaciones;

20. *Pide una vez más* al Secretario General que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y llevar a la práctica las conclusiones de éstas;

21. *Recuerda* la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo con fuerza jurídica obligatoria para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

22. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el informe del experto independiente⁸⁸, que, de conformidad con la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos⁸⁹, será presentado al grupo de trabajo establecido de conformidad con esa resolución en su primer período de sesiones;

23. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de convocar al grupo de trabajo antes de su 59º período de sesiones para que prepare, para su examen y aprobación por la Asamblea General, un proyecto de instrumento normativo con fuerza jurídica obligatoria para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, sobre la base de la Declaración aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, a la luz de las conclusiones del experto independiente, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁹⁰, transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;

24. *Pide* al Secretario General que la mantenga al corriente de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

25. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

26. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas y en especial la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

⁸⁸ E/CN.4/2002/71.

⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 23* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁹⁰ E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo.

Proyecto de resolución XIV Promoción del derecho de los pueblos a la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”,

Recordando también la resolución 2002/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, titulada “Promoción del derecho de los pueblos a la paz”¹⁶,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando también la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando además la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando también que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹¹ se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en el desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados gracias al desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

⁹¹ Resolución 217 A (III).

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la solemne proclamación de que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;

2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz es preciso que la política de los Estados apunte a eliminar la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a renunciar al uso de la fuerza o a la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y a arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que destine una parte de los recursos liberados gracias a la aplicación de los acuerdos de desarme y de limitación de armamentos al desarrollo económico y social, con miras a reducir la creciente diferencia entre los países desarrollados y en desarrollo y a promover la plena realización de todos los derechos humanos para todos;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de utilizar armas que tengan efectos indiscriminados en la salud humana, el medio ambiente y el bienestar económico y social;

7. *Expresa su preocupación* por el peligro real que supone el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y exhorta a todos los Estados a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de que se utilice el espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se evite una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

8. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que alienten el resurgimiento de una nueva carrera de armamentos, teniendo presentes todas las consecuencias previsibles para la paz y la seguridad mundiales, para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos para todos;

9. *Decide* continuar su examen de la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XV
Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos son una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que se oponen a la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y debería seguir prestando atención a la importancia de la cooperación, la comprensión y el diálogo mutuos para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el pleno logro de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos artículos de la Carta en que se establecen las facultades y funciones respectivas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el empeño de todos los Estados en cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros importantes instrumentos de derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, incluida su resolución 56/152, de 19 de diciembre de 2001,

1. *Reitera* el solemne compromiso de todos los Estados de intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, en pleno cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, observando estrictamente todos los principios y propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que cabe a las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta, en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que los Estados deben observar cabalmente en sus actividades los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta y, en particular, respetar la igualdad soberana de todos los Estados y abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

4. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar plenamente, con un diálogo constructivo, para promover y proteger todos los derechos humanos para todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a observar estrictamente, al adoptar medidas con ese propósito, los principios y las normas del derecho internacional mediante, entre otras cosas, el pleno respeto de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y le dé la mayor difusión posible;

6. *Decide* examinar la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XVI Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/170, de 19 de diciembre de 2001,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹² se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁹³, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁹⁴, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁹⁵ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁹⁶,

Acogiendo con beneplácito las disposiciones sobre los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y Programa de Acción de Durban⁹⁷, aprobada el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones hechas para la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y la formulación de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, en la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Reconociendo las positivas contribuciones que con frecuencia aportan los migrantes, incluso al integrarse con el tiempo en la sociedad que los acoge,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que suelen encontrarse los migrantes y sus familiares debido, entre otras cosas, a que no viven en sus países de origen y a las dificultades que afrontan a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para regresar a sus Estados de origen a que deben hacer frente los migrantes sin documentación o en situación irregular,

⁹² Resolución 217 A (III).

⁹³ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁹⁴ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁹⁵ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹⁶ Véase *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹⁷ Véase A/CONF.189/12, cap. I.

Teniendo presente también la necesidad de aplicar un planteamiento preciso y coherente respecto de los migrantes en su calidad de grupo vulnerable específico, especialmente las mujeres y los niños migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente mujeres y niños, en diferentes partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen con miras a eliminar las manifestaciones cada vez mayores de racismo y xenofobia que en partes de muchas sociedades perpetrar individuos o grupos contra los migrantes,

Tomando nota de la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el título “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor”,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que es necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Observando con beneplácito que varios Estados han ratificado ya la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada⁹⁸ y sus protocolos⁹⁹ y reiterando la importancia de que esos instrumentos entren en vigor pronto de conformidad con las resoluciones 55/25, de 15 de noviembre de 2000 y 55/255, de 31 de mayo de 2001,

1. *Observa con satisfacción* que en la Declaración del Milenio¹⁰⁰ se renueva el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹² y los instrumentos internacionales en los que sean partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰¹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰², la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰³, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares¹⁰⁴, la Convención

⁹⁸ Resolución 55/25, anexo I.

⁹⁹ *Ibid.*, anexos I y II.

¹⁰⁰ Véase resolución 55/2.

¹⁰¹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰² Véase resolución 39/46, anexo.

¹⁰³ Véase resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁰⁴ Véase resolución 45/158, anexo.

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰⁶ y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

3. *Exhorta* a los Estados a promover y proseguir plenamente los derechos humanos de los migrantes según se prevé en la Declaración y Programa de Acción de Durban⁹⁷;

4. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales y los servicios destinados al uso público, y observa con satisfacción el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, incluidos los migrantes;

5. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional, sometan resueltamente a la justicia todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;

6. *Insta* a todos los Estados a que examinen y, cuando proceda, revisen la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y a que organicen cursos de capacitación especializados para funcionarios encargados de formular normas y de hacer cumplir la ley, funcionarios de inmigración y otros funcionarios de gobierno, subrayando así la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en la sociedad;

7. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados partes protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección;

8. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963¹⁰⁷, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, sean o no migrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y con la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al extranjero de tal derecho;

9. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos racistas o xenófobos por individuos o grupos, y les insta a que tomen medidas más estrictas en ese sentido;

10. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes, incluso por individuos o grupos;

¹⁰⁵ Véase la resolución 34/180, anexo.

¹⁰⁶ Resolución 44/25, anexo.

¹⁰⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

11. *Toma nota* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁰⁸ y le pide que tenga en cuenta en el desempeño de su mandato, actividades y funciones las recomendaciones formuladas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban⁶;

12. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes en las que se tenga en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas o explotación sexual o laboral, y a que estrechen la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

13. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y destino, así como a países de tránsito, y los invita a que examinen posibles acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y en la elaboración y ejecución de programas con los Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

14. *Alienta* a todos los gobiernos a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan entorpecer esas transferencias;

15. *Acoge con beneplácito* los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que se cercioren de que el interés superior del niño y la importancia de su reunificación con sus padres, cuando resulte posible y adecuado, sea la consideración primordial y alienta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, cuando sea necesario, formulen recomendaciones para protegerlos mejor;

17. *Acoge con beneplácito* la proclamación del 18 de diciembre como Día Internacional del Migrante, así como la invitación a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que lo conmemoren, entre otras cosas, difundiendo información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre las contribuciones económicas, sociales y culturales que hacen a sus países de acogida y de origen, intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para protegerlos;

¹⁰⁸ A/57/292.

18. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y pide al Relator Especial que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato.

Proyecto de resolución XVII Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el Estado de derecho, incluso en respuesta al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Recordando además su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993 y, entre otras cosas, la responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reiterando el párrafo 17 de la sección 1 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena adoptado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁰⁹, que afirma que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Señalando su resolución 56/160, de 19 de diciembre de 2001, así como la resolución 2002/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de abril de 2002, titulada “Derechos humanos y terrorismo”¹¹⁰,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera sean cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para combatir el terrorismo,

¹⁰⁹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

Destacando que todas las personas tiene derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹¹, sin discriminación de ningún tipo, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, bienes materiales, nacimiento u otra condición,

Recordando que en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹² se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase,

1. *Afirma* que los Estados deben cerciorarse de que, las medidas que se adopten para combatir el terrorismo cumplan con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular con las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Insta* a los Estados a que en la lucha contra el terrorismo tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos humanos y los alienta a considerar las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y los comentarios y puntos de vista pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

3. *Decide pedir* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, utilizando los mecanismos existentes:

a) Examine la cuestión de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, tomando en consideración información fidedigna de todas las fuentes pertinentes, incluso gobiernos y organizaciones internacionales y no gubernamentales;

b) Formule recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo;

c) Proporcione ayuda y asesoramiento sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a los Estados que lo soliciten, así como a los órganos de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones y presente a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

¹¹¹ Resolución 217 A (III).

¹¹² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Proyecto de resolución XVIII Toma de rehenes

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo sus resoluciones en la materia y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹³, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹¹⁴ aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, que aprobó en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, y que reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, que aprobó en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes y, en particular, la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002,

Recordando asimismo todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹⁵ y sus Protocolos adicionales de 1977¹¹⁶,

Considerando que la toma de rehenes requiere una acción resuelta, firme y concertada de la comunidad internacional, estrictamente acorde con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera sea cometida, es un delito grave que apunta a destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia;

¹¹³ Resolución 217 A (III).

¹¹⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹¹⁶ *Ibid.*, vol. 1.125, No. 17.512.

2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;
3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;
4. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso estrechando la cooperación internacional en esta materia;
5. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Proyecto de resolución XIX Fortalecimiento del Estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁷, hace cincuenta y cuatro años, los Estados Miembros se comprometieron a promover, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración, el Estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debe seguir siendo objeto de la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, en su propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de infracciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a afianzar las instituciones del Estado de derecho,

Teniendo presente que en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General encomendó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, entre otras cosas, que proporcionara servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera en la esfera de los derechos humanos, que ampliara la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos y que coordinara las actividades en materia de derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del Estado de derecho¹¹⁸,

¹¹⁷ Resolución 217 A (III).

¹¹⁸ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

Recordando también sus resoluciones 53/142, de 9 de diciembre de 1998, y 55/99, de 4 de diciembre de 2000,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹¹⁹;
2. *Acoge con beneplácito también* la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que la promoción del Estado de derecho sea una prioridad de sus programas de cooperación técnica¹²⁰;
3. *Toma nota con reconocimiento* del número cada vez mayor de Estados Miembros que pide asistencia para el fortalecimiento y la consolidación del Estado de derecho, lo que pone de manifiesto la conciencia cada vez mayor de su importancia, y del apoyo proporcionado a esos Estados por conducto del programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como se describe en el informe del Secretario General antes mencionado;
4. *Encomia* los esfuerzos que hace la Oficina del Alto Comisionado por desempeñar sus funciones cada vez mayores en una gran variedad de ámbitos con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;
5. *Expresa su profunda preocupación* por la escasez de medios con que la Oficina del Alto Comisionado debe cumplir sus funciones;
6. *Observa con preocupación* que el Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que repercuten de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países empeñados en esos fines pero que carecen de los medios y recursos necesarios;
7. *Observa con beneplácito* que se ha profundizado la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de estrechar, en todo el sistema, la coordinación de la asistencia en materia de derechos humanos, democracia y Estado de derecho, y, en este contexto, toma nota de la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado para prestar asistencia técnica a los Estados que la solicitan para promover el Estado de derecho;
8. *Observa con beneplácito también* la asistencia prestada por la Oficina del Alto Comisionado para diseñar los componentes de derechos humanos de las operaciones de paz de las Naciones Unidas, incluido el ámbito del Estado de derecho, y ofrecer asesoramiento una vez que se han puesto en marcha¹²¹;
9. *Reafirma* que la Oficina del Alto Comisionado sigue siendo la encargada de la coordinación de las actividades relacionadas con los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho en todo el sistema;
10. *Alienta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe el diálogo entre su Oficina y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar

¹¹⁹ A/57/275.

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 1.

¹²¹ *Ibid.*, párr. 12.

nuevas sinergias con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho y promover la coordinación, financiación y asignación de funciones entre los organismos para hacer más eficientes y complementarias las actividades relativas, entre otras cosas, a la asistencia a los Estados para que consoliden el Estado de derecho;

11. *Alienta también* al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de entablar nuevos contactos con las instituciones financieras internacionales y lograr su apoyo, en el marco de sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para que su Oficina esté en mejores condiciones de prestar asistencia a los proyectos nacionales para la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

12. *Pide* al Alto Comisionado que siga asignando alta prioridad a las actividades de cooperación técnica emprendidas por su Oficina con respecto al Estado de derecho y que continúe ejerciendo una función catalizadora en el sistema, entre otras cosas ayudando a otros organismos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incluyan en sus actividades, según proceda, cuestiones relativas al desarrollo institucional en el ámbito del Estado de derecho;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos antes mencionada.

Proyecto de resolución XX

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/103, de 12 de diciembre de 1996, 52/120, de 12 de diciembre de 1997, 53/141, de 9 de diciembre de 1998, 54/172, de 17 de diciembre de 1999, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000, así como la resolución 1998/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998¹²²,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que proclamó en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General¹²³ en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999¹²⁴, y los informes del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 52/120¹²⁵ y 55/110¹²⁶,

¹²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹²³ E/CN.4/2000/46 y Add.1.

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

¹²⁵ A/53/293 y Add.1.

¹²⁶ A/53/207 y Add.1.

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados y obstruyeran la realización plena de los derechos humanos¹²⁷,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹²⁸, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹²⁹, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996¹³⁰ y sus exámenes quinquenales,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Observando con profunda preocupación que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, dificultan la realización plena del desarrollo social y económico y perjudican el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especiales para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Observando con preocupación que, a pesar de las recomendaciones aprobadas sobre la cuestión por la Asamblea General y las principales conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente y en contravención del derecho internacional general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales que las medidas, la política y las prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente tienen en el proceso de desarrollo y en el realce de los

¹²⁷ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

¹²⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹²⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹³⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

derechos humanos de los países en desarrollo, al crear obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

Tomando nota de la labor que sigue realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando, en particular, el criterio de ese Grupo según el cual las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹³¹,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales que suponen, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, obstruyendo de ese modo la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que tomen disposiciones para evitar y para abstenerse de tomar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que obstruyan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, redunden en desmedro de su bienestar y creen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de cada uno a un nivel de vida suficiente para la salud y bienestar y el derecho a la alimentación, a la atención médica y a los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se usen como instrumentos de presión política;

3. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Rechaza* el uso de medidas coercitivas unilaterales, con todos los efectos extraterritoriales que suponen, como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra los países en desarrollo, debido a sus consecuencias negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

6. *Reafirma*, en ese contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y orientan libremente su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Insta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio al derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial;

¹³¹ Resolución 41/128, anexo.

¹³² Resolución 217 A (III).

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen teniendo repercusiones en la población de los países en desarrollo, dé prioridad a esta resolución en el informe anual que le presenta;

9. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros, y que recabe de ellos observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre su población, y le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión en que destaque medidas prácticas y preventivas que se hayan de adoptar al respecto;

10. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XXI

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo que aprobó en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998, sobre la necesidad urgente de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, según se prevé en la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹³³,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000¹³⁴,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas urgentes para alcanzar las metas y los objetivos fijados en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular los que culminaron

¹³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

¹³⁴ Véase la resolución 55/2.

con la aprobación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, que son fundamentales para el proceso de realización del derecho al desarrollo,

Subrayando también que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹³⁵ se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el solemne compromiso contraído en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia¹³⁶, celebrada en Durban (Sudáfrica) en agosto y septiembre de 2001, de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Observando las conclusiones de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio¹³⁷, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001, y de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹³⁸, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002,

Tomando nota con reconocimiento de la resolución 2002/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002¹³⁹, en la que la Comisión hizo suyas las conclusiones acordadas por consenso por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante el período de sesiones celebrado por éste entre el 25 de febrero y el 8 de marzo de 2002¹⁴⁰,

1. *Hace suyas* las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo¹⁴⁰ y aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2002/69, que constituyen una base sólida para las futuras iniciativas de promoción y realización del derecho al desarrollo;

2. *Toma nota* de que se ha aplazado el período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo porque no se dispone del informe sobre los problemas del desarrollo internacional, y exhorta al experto independiente en el derecho al desarrollo a que presente el informe a tiempo para que pueda ser examinado por el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, que se celebrará entre el 3 y el 14 de febrero de 2003;

3. *Subraya* la importancia de los principios básicos que sustentan a los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, que son de importancia decisiva para incorporar el derecho al desarrollo en el quehacer internacional;

¹³⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹³⁶ A/CONF.189/12.

¹³⁷ Véase A/C.2/56/7.

¹³⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de mayo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7).

¹³⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

¹⁴⁰ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

4. *Subraya* la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos continúe su labor de análisis e investigación de los principios básicos mencionados precedentemente e invita al Alto Comisionado a que, como cuestión de prioridad y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y todas las organizaciones e instituciones internacionales competentes, presente un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de equidad a nivel nacional e internacional, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

5. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el contexto de lo que antecede, recabe el apoyo y la cooperación de esas organizaciones para preparar el informe que tiene que presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

6. *Reafirma* el compromiso de cumplir las metas y los objetivos establecidos en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones, conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, así como los compromisos contraídos por la Asamblea del Milenio, en particular los que guardan relación con la realización del derecho al desarrollo;

7. *Reconoce* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en todos los principales períodos extraordinarios de sesiones conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, y, en particular, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹³⁴;

8. *Reafirma* la necesidad de que haya un entorno internacional propicio para la realización del derecho al desarrollo;

9. *Reafirma también* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, y se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

10. *Reafirma además* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹³⁵, en que se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y en que también se sitúa a la persona humana en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no puede hacerse valer la falta de desarrollo como justificación para vulnerar derechos humanos internacionalmente reconocidos;

11. *Destaca* la importancia crítica de determinar y analizar los obstáculos que se interponen a la realización plena del derecho al desarrollo en el plano nacional e internacional, reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es tarea de los Estados, como se establece en el artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y reafirma la relación inextricable que existe entre ellas;

12. *Subraya* la importancia de seguir examinando, en el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, la cuestión de un mecanismo adecuado permanente para vigilar la realización del derecho al desarrollo;

13. *Afirma* que la globalización, si bien abre oportunidades también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de

adoptar normas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer frente a los desafíos y aprovechar las oportunidades del proceso de globalización, a fin de que incluya a todos y sea plenamente equitativo;

14. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente profunda y, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de los beneficios de ese proceso;

15. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados de destinar el 0,70% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15 y el 0,20% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar esos objetivos y alienta a los países en desarrollo a que, aprovechando los progresos realizados, se aseguren de que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a alcanzar los objetivos y las metas de desarrollo;

16. *Subraya* las cuestiones económicas y financieras internacionales a las que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo debería prestar especial atención, como el comercio internacional, el acceso a la tecnología, el buen gobierno y la equidad en el plano internacional, y la carga de la deuda, a fin de estudiar y evaluar su repercusión en el disfrute de los derechos humanos y, en ese contexto, espera con interés el estudio preliminar que solicitó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2001/9, de 18 de abril de 2001¹⁴¹, para que el Grupo de Trabajo lo examinara en su próximo período de sesiones;

17. *Reconoce* que las injusticias históricas han contribuido sin lugar a dudas a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo;

18. *Reconoce* también que es necesario tener en cuenta la cuestión del acceso de los países en desarrollo a los mercados, incluidos los de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

19. *Considera* que un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, en particular en las materias en negociación, el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, el examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, las medidas para evitar nuevas formas de proteccionismo y la formación de capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo son importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

20. *Reconoce* que la eliminación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo, subraya que la pobreza es un problema polifacético que requiere de un planteamiento polifacético que abarque los aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a

¹⁴¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3 (E/2001/23)*, cap. II. secc. A.

todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para 2015, la proporción de las personas del mundo cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y la proporción de las personas que padecen hambre, subraya que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo de reducir a la mitad, para 2015, el número de personas que viven en la pobreza, e insiste en el principio de la cooperación internacional, en particular la asociación y el compromiso entre países desarrollados y en desarrollo;

21. *Reconoce también* el importante vínculo que existe entre las esferas económica, comercial y financiera internacionales y la realización del derecho al desarrollo y, a este respecto, subraya la necesidad de ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las diferencias de organización, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales y subraya también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

22. *Subraya* que la responsabilidad básica de la realización de todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial por su propio desarrollo económico y social, y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que corresponde a la política y a las estrategias de desarrollo nacionales;

23. *Reconoce* que, en el plano nacional, el buen gobierno y el Estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y reconoce la utilidad de la labor que realizan los Estados para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, entre ellas una forma de gobierno transparente, responsable, que reconozca la obligación de rendir cuentas y participativa, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las relaciones de asociación como mecanismo convenido para el desarrollo, la formación de capacidad y la asistencia técnica;

24. *Reconoce también* la importancia del papel y de los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo y observa, en particular, la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

25. *Destaca* la necesidad de incorporar los derechos de los niños y las niñas en todas las políticas y los programas y de proteger y promover esos derechos, especialmente en los campos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de la capacidad de niños y niñas;

26. *Reconoce* que deben adoptarse medidas a nivel nacional e internacional para combatir el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta la labor y los programas en curso;

27. *Reconoce también* la necesidad de forjar estrechos vínculos de asociación a nivel nacional con las organizaciones de la sociedad civil, incluido el sector privado, a fin de eliminar la pobreza y lograr el desarrollo, así como para la buena gestión de las empresas;

28. *Expresa* profunda preocupación e inquietud por la creciente corrupción en las empresas, en particular ante los alarmantes incidentes ocurridos recientemente, que repercuten negativamente en el pleno disfrute de los derechos humanos y menoscaban el proceso de realización del derecho al desarrollo;

29. *Destaca* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas, incluida la repatriación a los países de origen de los bienes y fondos adquiridos ilegalmente, para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional y subraya la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido;

30. *Apoya y reconoce* a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, aprobada recientemente, como marco para el desarrollo y ejemplo práctico que podría estudiarse para promover un planteamiento del desarrollo basado en los derechos;

31. *Destaca* la necesidad de mejorar más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la promoción y realización del derecho al desarrollo, en particular, cerciorándose de que se utilicen eficazmente los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato y prestando mejores servicios y más apoyo al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

32. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que ayude efectivamente a aplicar las recomendaciones que figuran en las conclusiones acordadas por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, en particular mediante la participación y contribución constructivas de todas las organizaciones internacionales y los organismos especializados, los programas y los fondos de las Naciones Unidas competentes en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

33. *Pide* al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le presente su quincuagésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones un completo informe sobre la aplicación de esta resolución;

34. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho al desarrollo, con carácter prioritario, en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de resolución XXII

Mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el

25 de junio de 1993¹⁴², a fin de incrementar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en el campo de los derechos humanos,

Recordando que ha aprobado la Declaración del Milenio, de 8 de septiembre de 2000¹⁴³, y su resolución 56/149, de 19 de diciembre de 2001, y tomando nota de la resolución 2002/86, de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos¹⁴⁴,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia¹⁴⁵, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución a una mayor cooperación internacional en el campo de los derechos humanos,

Reconociendo que una cooperación internacional más estrecha en el campo de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluida la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones en el campo de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a una mayor cooperación internacional en esta materia, y recordando su decisión de proclamar el año 2001 Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones, así como su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, titulada “Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones”,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Subrayando el hecho de que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, titulada “Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos”¹⁴⁶,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;
2. *Reafirma también* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una actitud de tolerancia y respeto de la diversidad y acoge con agrado, a ese respecto, la celebración de varias conferencias y reuniones de nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

¹⁴² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁴³ Véase la resolución 55/2.

¹⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 23* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

¹⁴⁵ A/CONF.189/12.

¹⁴⁶ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

3. *Insta* a todas las partes de la comunidad internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Reafirma* la importancia de incrementar la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos, así como para lograr los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Considera* que la cooperación internacional en esta materia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las infracciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

6. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberán regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

7. *Insta* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

8. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas que corresponda a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de todos los derechos humanos;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de resolución XXIII

Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/169, de 19 de diciembre de 2001, la resolución 2002/89 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002¹⁴⁷ y las resoluciones anteriores en la materia,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para proteger los derechos humanos de toda su población e impedir que se vuelva a la política y las prácticas del pasado, tal como se estipuló en

¹⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* (E/2002/23), cap. II, secc. A.

el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991¹⁴⁸,

Reafirmando que las transgresiones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge y reconociendo que su desintegración definitiva y la labor constante del Gobierno de Camboya han allanado el camino para el restablecimiento de la paz y la estabilidad con el fin de lograr la reconciliación nacional en el país y la investigación y el procesamiento de los dirigentes del Khmer Rouge,

I

Apoyo de las Naciones Unidas y cooperación con ellas

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ese país, preste asistencia al Gobierno de Camboya para proteger los derechos humanos de todo su pueblo y allegue recursos suficientes para que la Oficina siga funcionando y el Representante Especial siga cumpliendo eficazmente su cometido;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁴⁹ y la utilización del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de educación en materia de derechos humanos en Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina e invita a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo Fiduciario;

3. *Acoge también con satisfacción* el informe del Representante Especial¹⁵⁰, alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando en todos los niveles, apoya los llamamientos del Gobierno y del Representante Especial para que aumente la asistencia internacional a Camboya y se siga tratando de reducir la pobreza y alienta a los países donantes y a otras partes, según corresponda, a que cumplan las promesas que formularon en la reunión del Grupo Consultivo sobre Camboya celebrada en Phnom Penh del 19 al 21 de junio de 2002;

4. *Observa además con satisfacción* que en febrero de 2002 el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado firmaron el memorando de entendimiento para la prórroga del mandato de la oficina en Camboya y alienta al Gobierno a que siga cooperando con esa oficina en su labor conjunta de promoción de los derechos humanos;

5. *Encomia* el papel esencial que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas a los efectos del desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de ese país a que siga velando por la protección de esas organizaciones de derechos humanos y su personal y siga colaborando estrechamente y cooperando con ellas;

¹⁴⁸ A/46/608-S/23177.

¹⁴⁹ A/57/277.

¹⁵⁰ A/57/230.

II Reforma administrativa, legislativa y judicial

1. *Tiene presente* que Camboya ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁵¹;

2. *Observa con preocupación* que persisten los problemas relacionados con el Estado de derecho y el funcionamiento del poder judicial como resultado, entre otras cosas, de la corrupción y de la injerencia del poder ejecutivo en la independencia de los jueces, expresa satisfacción por el establecimiento del Consejo de Reforma Legal y Judicial e insta al Gobierno a que, con carácter prioritario, siga aumentando las asignaciones presupuestarias al poder judicial y adopte las medidas necesarias a los efectos de la independencia, la imparcialidad y la eficacia del Consejo Supremo de la Magistratura y del sistema judicial en su totalidad;

3. *Insta* al Gobierno de Camboya a que agilice la aprobación de las leyes y los códigos que constituyen componentes esenciales del marco jurídico básico, en particular el proyecto de estatuto de los magistrados, un código penal, un código de procedimiento penal, un nuevo código civil y un código de procedimiento civil y a que mejore la formación de los jueces y abogados y observa con satisfacción la apertura de la Real Escuela de la Magistratura y del Centro para el Perfeccionamiento Profesional y la Formación de Abogados del Colegio de Abogados del Reino de Camboya;

4. *Insta también* al Gobierno de Camboya a que redoble sus esfuerzos por resolver los problemas relacionados con la tierra y observa con preocupación que subsisten los problemas de apropiación de tierras, desalojos forzados y nuevos desplazamientos;

5. *Alienta* al Gobierno de Camboya a que tome nuevas medidas para poner en práctica en forma rápida y eficaz su programa de reforma, con inclusión del Plan de Acción de Gobierno y las reformas en el ámbito militar, entre otras, el programa de desmovilización;

6. *Observa complacida* los avances realizados por el Gobierno de Camboya en la labor de erradicar las minas terrestres antipersonal y reducir el número de armas pequeñas en el país y alienta al Gobierno y a la comunidad internacional a que sigan tomando medidas para resolver esas cuestiones;

7. *Observa con profunda preocupación* que subsiste una situación de impunidad en Camboya, reconoce que el Gobierno de Camboya está firmemente empeñado en hacer frente a este problema, insta al Gobierno a que, como cuestión de la más alta prioridad, redoble sus esfuerzos por investigar con urgencia y procesar, de conformidad con las debidas garantías procesales y las normas internacionales de derechos humanos, a quienes hayan perpetrado crímenes graves, con inclusión de infracciones de los derechos humanos;

8. *Observa con satisfacción* los progresos logrados por el Gobierno de Camboya al organizar la votación para las elecciones municipales de febrero de 2002, le alienta a que tome disposiciones para la celebración de elecciones generales libres y limpias en julio de 2003, teniendo presente la profunda preocupación que suscitan los actos de intimidación, violencia y asesinato y las informaciones

¹⁵¹ A/CONF.183/9.

relativas a la compra de votos, a que investigue a fondo esos incidentes y lleve a sus autores ante la justicia, a que se asegure de que no se produzcan actos similares en las elecciones generales y, en particular, a que preste gran atención a la seguridad y la protección de los candidatos y militantes políticos y asegure la neutralidad de las instituciones del Estado, estableciendo un comité nacional independiente para las elecciones nacionales, haciendo cumplir debidamente la ley y dando acceso equitativo a todos los partidos y a todos los medios de información, entre ellos los de radio y televisión;

9. *Observa con profunda preocupación* las condiciones penitenciarias en Camboya, observa con interés que se han tomado importantes medidas para mejorar el sistema penitenciario, recomienda que se siga prestando asistencia internacional para mejorar las condiciones físicas de la reclusión y exhorta al Gobierno de Camboya a que siga adoptando medidas para mejorar esas condiciones, para proporcionar alimentación y atención de salud adecuadas a los reclusos y detenidos y para atender a las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

III

Infracciones de los derechos humanos y violencia

1. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes infracciones de los derechos humanos, como las torturas, la excesiva duración de la detención preventiva, la transgresión de los derechos laborales, los desalojos forzados, la violencia política, la participación de la policía en actos de violencia o la aparente falta de protección contra linchamientos, observa que el Gobierno de Camboya ha logrado algunos progresos a ese respecto y le insta a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir esas transgresiones, incluso considerar la posibilidad de establecer una comisión de investigación sobre la cuestión de los linchamientos;

2. *Insta* al Gobierno de Camboya a que luche contra todas las manifestaciones de discriminación contra las minorías étnicas y proteja sus derechos y a que cumpla sus obligaciones en su calidad de parte en la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁵², entre otras cosas recabando asistencia técnica;

IV

Protección de las mujeres y los niños

1. *Observa con beneplácito* que se ha avanzado en la tarea de mejorar la condición de la mujer y hacia la aprobación de la ley sobre la prevención de la violencia en el hogar y la protección de las víctimas de esa violencia e insta al Gobierno de Camboya a que tome nuevas medidas apropiadas para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas y tome las disposiciones necesarias para cumplir sus obligaciones en su calidad de parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵³, incluso recabando asistencia técnica;

2. *Encomia* al Gobierno de Camboya por sus intentos de combatir el virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), si bien sigue observando con preocupación su incidencia cada vez mayor;

¹⁵² Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁵³ Resolución 34/180, anexo.

3. *Observa con satisfacción* la serie de medidas que ha adoptado el Gobierno de Camboya para luchar contra la trata de personas, pide al Gobierno y a la comunidad internacional que adopten medidas concertadas para hacer frente cabalmente a esos problemas y a sus causas subyacentes, al mismo tiempo que observa con profunda preocupación el creciente fenómeno de la trata de mujeres y niños y su explotación sexual;

4. *Observa con satisfacción* que el Gobierno de Camboya ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁵⁴;

5. *Observa con profunda preocupación* el problema del trabajo infantil en sus peores formas, insta al Gobierno de Camboya a que adopte de inmediato medidas efectivas para proteger a los niños de la explotación económica y de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o resultar nocivo para su salud, seguridad o moral haciendo cumplir las leyes de Camboya sobre el trabajo infantil, las leyes laborales vigentes y las disposiciones de las leyes contra la trata que se refieren a los niños y procesando a quienes las infrinjan, invita a la Organización Internacional del Trabajo a seguir prestando la asistencia necesaria a ese respecto y alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su prohibición (Convenio No. 182 de 1999);

6. *Alienta* al Gobierno de Camboya a seguir tratando de mejorar más las condiciones de salud de los niños y su acceso a la educación, de promover un registro de los nacimientos gratuito y de fácil acceso y de establecer un sistema de justicia de menores;

V

Conclusión

1. *Alienta* a la comunidad internacional a prestar asistencia al Gobierno de Camboya para poner en práctica la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la labor de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya en la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial acerca de las cuestiones comprendidas en su mandato;

3. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

¹⁵⁴ Resolución 54/263, anexo II.

Proyecto de resolución XXIV El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/155, de 19 de diciembre de 2001, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 2000/10, de 17 de abril de 2000¹⁵⁵, y 2002/25, de 22 de abril de 2002¹⁵⁶,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁵⁷, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵⁸, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Recordando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁵⁹,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación¹⁶⁰,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la presión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma así como en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

¹⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3 y corrección (E/2000/23 y Corr.1)*, cap. II, secc. A.

¹⁵⁶ *Ibid.*, 2002, *Suplemento No. 3 (E/2002/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁵⁷ Resolución 217 A (III).

¹⁵⁸ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁵⁹ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁶⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996 (WFS 96/REP)*, parte primera, apéndice.

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidad para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de todos a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que haya alrededor de 840 millones de personas desnutridas en todo el mundo y que cada año mueran 36 millones de personas como resultado directo o indirecto del hambre o las deficiencias nutricionales en su mayoría mujeres y niños y en particular de los países en desarrollo, en un mundo que ya produce alimentos suficientes para toda su población, y deplora que esa situación, al mismo tiempo, pueda generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles;

4. *Acoge con beneplácito* la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, celebrada en Roma del 10 al 13 de junio de 2002¹⁶¹;

5. *Alienta* a todos los Estados a tomar medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, así como a elaborar y adoptar planes nacionales de lucha contra el hambre;

6. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como para reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

7. *Invita* a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos de las Naciones Unidas competentes a dar prioridad a la realización del objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padece hambre y del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de

¹⁶¹ A/57/499, anexo.

Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial¹⁶⁰ y en la Declaración del Milenio¹⁶², así como a proveer los fondos necesarios para lograrlo;

8. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

9. *Toma nota* del informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado *Estado Mundial de la Infancia 2002*¹⁶³ y recuerda que la alimentación de los niños pequeños merece la más alta prioridad;

10. *Toma nota con reconocimiento* del informe preliminar del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación¹⁶⁴, y encomia al Relator Especial por su valiosa labor en la promoción del derecho a la alimentación;

11. *Apoya* la realización del mandato del Relator Especial, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 2000/10¹⁵⁵ y 2002/25¹⁵⁶;

12. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por haber contribuido eficazmente al examen de mediano plazo de la aplicación de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación¹⁶⁰, presentando a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus recomendaciones sobre todos los aspectos del derecho a la alimentación, participando en la Cumbre y contribuyendo a sus actividades;

13. *Observa con beneplácito* las tres consultas de expertos sobre el derecho a la alimentación organizadas por la ex Alta Comisionada y su compromiso personal con la promoción y realización del derecho a la alimentación y expresa su profundo agradecimiento por el completo informe presentado por la ex Alta Comisionada a la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después”;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 123º período de sesiones de establecer un Grupo de Trabajo intergubernamental como órgano subsidiario del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, con la participación de los interesados, en el contexto de la declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, para que elabore en un período de dos años una serie de directrices voluntarias en apoyo de la labor de los Estados Miembros para lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, y subraya a este respecto que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación colaborará estrechamente con los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial, y también con los dos organismos alimentarios basados en Roma, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, tomando nota también de la invitación que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha dirigido a otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a órganos creados en virtud de tratados y a la Organización

¹⁶² Véase la resolución 55/2.

¹⁶³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.XX.1.

¹⁶⁴ A/57/356.

Mundial del Comercio (OMC) a que colaboren en la asistencia al Grupo de Trabajo, sobre la base de sus respectivos mandatos;

15. *Alienta* al Relator Especial a que incorpore una perspectiva de género en las actividades relacionadas con su mandato;

16. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

17. *Observa con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona humana, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos¹⁶⁵;

18. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, y que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe preliminar sobre la aplicación de esta resolución;

19. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones no gubernamentales a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones en relación con el tema “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XXV

Respeto del derecho a la libertad universal de viajar e importancia vital de la reunificación de las familias

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

¹⁶⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1), anexo V, párr. 4.*

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁶ y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁷,

Subrayando que, conforme se declara en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁶⁸, la reunificación de las familias de los migrantes documentados es un factor importante en las migraciones internacionales y que las remesas de los migrantes documentados a sus países de origen constituyen a menudo una fuente muy importante de divisas y contribuyen al bienestar de los familiares que dejaron atrás,

Recordando su resolución 55/100, de 4 de diciembre de 2000,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que garanticen la libertad universalmente reconocida de viajar a todos los ciudadanos de otros países que residan legalmente en su territorio;

2. *Reafirma* que todos los gobiernos, y en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de las familias y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de que se proteja la unidad de las familias de los migrantes documentados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que permitan, de conformidad con la legislación internacional, el movimiento sin restricciones de las remesas financieras que los ciudadanos de otros países que residen en su territorio envíen a sus familiares en el país de origen;

4. *Exhorta también* a todos los Estados a que se abstengan de promulgar disposiciones legislativas concebidas como medidas coercitivas que establezcan un trato discriminatorio contra migrantes legales, se trate de individuos o grupos, al redundar en detrimento de la reunificación de las familias y del derecho a enviar remesas financieras a sus familiares en el país de origen, o deroguen las que estén vigentes;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XXVI Procesos contra el Khmer Rouge

La Asamblea General,

Recordando que las graves transgresiones del derecho de Camboya y del derecho internacional que se cometieron durante el período de la Kampuchea Democrática, entre 1975 y 1979, siguen preocupando profundamente a la comunidad internacional en su conjunto,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en que se haga justicia y se logren la reconciliación nacional, la estabilidad, la paz y la seguridad,

¹⁶⁶ Resolución 217 A (III).

¹⁶⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de transgresiones graves de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales de toda reparación efectiva para las víctimas de ellas y un factor esencial para que haya un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, para lograr la reconciliación y la estabilidad dentro del Estado,

Consciente de que puede perderse rápidamente la oportunidad de procesar a los responsables,

Recordando que en junio de 1997 las autoridades camboyanas pidieron asistencia para hacer frente a las graves transgresiones del derecho de Camboya y del derecho internacional,

Recordando también su resolución 56/169, de 19 de diciembre de 2001, tomando nota de la resolución 2002/89 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2002¹⁶⁹, y recordando otras resoluciones anteriores en la materia,

Observando con beneplácito la labor realizada y los grandes avances logrados por el Secretario General y el Gobierno de Camboya para establecer salas especiales en la estructura actual de los tribunales de Camboya (en lo sucesivo llamadas “salas especiales”), con asistencia internacional, para el procesamiento de los crímenes cometidos durante el período de la Kampuchea Democrática,

Observando con beneplácito, en particular, la promulgación de la Ley sobre el establecimiento de salas especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática, y observando con reconocimiento las disposiciones generales de la Ley, su ámbito de aplicación y el hecho de que prevea una función para las Naciones Unidas,

Tomando nota de las declaraciones que hizo el Secretario General con fechas 8 de febrero y 20 de agosto de 2002 acerca de sus negociaciones con el Gobierno de Camboya sobre el establecimiento de las salas especiales,

Observando con beneplácito las conversaciones ulteriores entre el Secretario General y el Gobierno de Camboya acerca del establecimiento de las salas especiales,

Observando también con beneplácito el comunicado conjunto de la 35ª reunión ministerial de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, celebrada en Brunei los días 29 y 30 de julio de 2002, en el que, entre otras cosas, se expresa apoyo al Gobierno de Camboya por seguir tratando de procesar a los más altos dirigentes de Kampuchea Democrática y a aquellos a quienes incumbe la mayor responsabilidad por los graves crímenes cometidos, de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y debidas garantías procesales y reconociendo la necesidad de que el Gobierno de Camboya y las Naciones Unidas cooperen a ese respecto,

Deseando que la comunidad internacional siga respondiendo positivamente en la tarea de ayudar a investigar la trágica historia de Camboya, incluida la responsabilidad por los crímenes internacionales, como los actos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, cometidos durante el régimen de Kampuchea Democrática,

1. *Pide* al Secretario General que reanude sin demora las negociaciones encaminadas a concertar un acuerdo con el Gobierno de Camboya, sobre la base de las negociaciones anteriores, respecto del establecimiento de las salas especiales, de

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002 (E/2002/23)*, cap. II, secc. A.

conformidad con la presente resolución, a fin de que éstas puedan empezar a sesionar cuanto antes;

2. *Recomienda* que las salas especiales tengan jurisdicción sobre los mismos asuntos que constituyen el ámbito de la Ley sobre el establecimiento de las salas especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática;

3. *Recomienda también* que las salas especiales tengan competencia, *ratione personae*, respecto de los altos dirigentes de Kampuchea Democrática y aquellas personas a quienes incumbe mayor responsabilidad por los crímenes mencionados en el párrafo 2 *supra*;

4. *Subraya* que las disposiciones que en particular tome el Gobierno Real de Camboya para establecer las salas especiales deben:

a) Garantizar que las salas especiales ejerzan su jurisdicción de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y debidas garantías procesales establecidas en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷⁰;

b) Incluir disposiciones relativas a una sala de apelaciones;

5. *Subraya* la importancia de cerciorarse de la imparcialidad, independencia y credibilidad del proceso, en particular en lo que respecta a la condición y a la labor de los magistrados y los fiscales;

6. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Camboya para que se asegure de que las personas mencionadas en el párrafo 3 *supra* sean procesadas de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y debidas garantías procesales, como se indica en el párrafo 4 *supra*, y observa que el Gobierno de Camboya ha dado seguridades al respecto;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución, en particular sobre sus consultas y negociaciones con el Gobierno de Camboya acerca del establecimiento de las salas especiales, a más tardar 90 días después de la aprobación de esta resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, de ser necesario, envíe un grupo de expertos a Camboya, según proceda, para la preparación de su informe;

9. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe recomendaciones para el funcionamiento eficiente y económico de las salas especiales y sobre la cuantía de las contribuciones voluntarias de los fondos, el equipo y los servicios para las salas extraordinarias, el ofrecimiento de expertos entre otras cosas, que se necesiten de Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales;

10. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aporte fondos y personal y preste asistencia de otra índole para el pronto establecimiento y el funcionamiento ininterrumpido de las salas especiales.

¹⁷⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Proyecto de resolución XXVII Comité Especial sobre una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidades

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que estableció el Comité Especial sobre una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, así como la resolución 2002/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad¹⁷¹, y las resoluciones 2002/7 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2002, sobre una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, y 2002/26, de 24 de julio de 2002, sobre la promoción ulterior de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y la protección de sus derechos humanos,

Destacando la importancia de una participación activa de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos del Comité Especial, y la importante contribución de las organizaciones no gubernamentales a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

Subrayando el hecho de que el examen de propuestas acerca de una convención debe complementar los esfuerzos concretos para incluir la perspectiva de la discapacidad en la aplicación de las obligaciones internacionales y en los mecanismos de supervisión de las seis convenciones básicas de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como el proceso de ejecución y fortalecimiento de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad¹⁷²,

Acogiendo con satisfacción los trabajos de las reuniones nacionales, regionales e internacionales, de gobiernos, expertos y organizaciones no gubernamentales que han contribuido a las tareas del Comité Especial,

Reafirmando la necesidad de promover y proteger el disfrute igual y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, consciente de la contribución que una convención podría realizar en este sentido y convencida por tanto de la necesidad de continuar el examen de las propuestas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del primer período de sesiones del Comité Especial, encargado de preparar una Convención amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad¹⁷³;

2. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité Especial a la Comisión de Desarrollo Social en su 41º período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

¹⁷¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 23 (E/2002/23), cap. II, secc. A.

¹⁷² Resolución 48/96, anexo.

¹⁷³ A/57/357.

3. *Decide* que el Comité Especial celebrará, dentro de los límites de los recursos existentes, al menos un período de sesiones en 2003 de una duración de diez días laborables, antes del quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Alienta* a los Estados a que celebren reuniones o seminarios que contribuyan a los trabajos del Comité Especial en colaboración, según proceda con la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre Discapacidad y las organizaciones no gubernamentales;

5. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los Estados observadores, los organismos pertinentes y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos pertinentes de derechos humanos y el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, en relación con propuestas para una Convención, en particular sobre las cuestiones relativas a su naturaleza y estructura y los elementos que deban ser tomados en consideración en la esfera del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, así como las cuestiones relativas al seguimiento y la supervisión y a la complementariedad entre un nuevo instrumento y los instrumentos actualmente existentes;

6. *Pide también* al Secretario General que presente al Comité Especial en su segundo período de sesiones un informe amplio sobre las opiniones expresadas, que sería publicado al menos seis semanas antes del comienzo del segundo período de sesiones;

7. *Invita* a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales, en el marco de sus respectivos mandatos, así como a las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales sobre discapacidad y derechos humanos, y los expertos independientes interesados en este asunto a que presenten al Comité Especial sus sugerencias y posibles elementos que pudieran incorporarse en las propuestas para una convención;

8. *Acoge con satisfacción* las aportaciones del Relator Especial sobre Discapacidad y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a los trabajos del Comité Especial y los invita a continuar colaborando en esta esfera con el propio Comité y entre sí;

9. *Insta* a que se realicen nuevos esfuerzos a fin de garantizar la participación activa de las organizaciones no gubernamentales en el Comité Especial, con arreglo a la resolución 56/510, de 23 de julio de 2002 y a la decisión del Comité Especial relativa a las modalidades de participación de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos del Comité Especial¹⁷⁴;

10. *Insta también* a que se tomen las medidas necesarias para garantizar una mejora de la accesibilidad a las instalaciones y documentación para todas las personas con discapacidad, con arreglo a la decisión 56/474, de 23 de julio de 2002;

¹⁷⁴ Véase *ibid.*, cap. IV.

11. *Pide* al Secretario General que continúe facilitando al Comité Especial las instalaciones necesarias para la realización de sus trabajos, y a este respecto invita al Secretario General a reasignar recursos que permitan al Programa de las Naciones Unidas sobre discapacidad facilitar el necesario apoyo al Comité Especial;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que impliquen a personas con discapacidad, representantes de organizaciones de discapacitados y expertos, en el proceso de preparación de las contribuciones a los trabajos del Comité Especial;

13. *Alienta también* a los Estados Miembros a que incluyan a personas con discapacidad u otros expertos en esta materia en sus delegaciones a las reuniones del Comité Especial;

14. *Decide* crear un fondo de contribuciones voluntarias de apoyo a la participación de organizaciones no gubernamentales y expertos de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, e invita a los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado a contribuir a dicho fondo;

15. *Pide* al Secretario General que presente un informe amplio sobre el Comité Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

* * *

128. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Concesión de los premios de derechos humanos en 2003

La Asamblea General, considerando que en el año 2003 se conmemorará el 55° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁷⁵, teniendo en cuenta la necesidad de promover la observancia y el goce universal de los derechos humanos, y recordando su resolución 2217 (XXI), de 19 de diciembre de 1966, en la que aprobó la concesión de premios en la esfera de los derechos humanos, decide pedir al Secretario General que, de conformidad con la recomendación C del anexo a la resolución 2217 (XXI), tome las disposiciones necesarias para la concesión de los premios de derechos humanos en una sesión plenaria que se celebrará el 10 de diciembre de 2003.

¹⁷⁵ Resolución 217 A (III).